

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 131

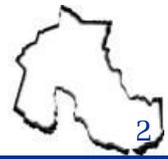
Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6425ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Decreto-Acuerdo N° 1399-HF-24 de fecha 04 de Septiembre de 2024.ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de Noviembre de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-EXPTE. N° 200-339/2024.-CORRESP. A LEY N° 6425.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 NOV. 2024.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6426

"FOMENTO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DE VIVIENDA, OFICINAS Y LOCALES DE COMERCIO CON PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA"

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1.- Objeto. Créase el "Plan Provincial público privado de desarrollo urbano, vivienda y locales comerciales" destinado a brindar soluciones habitacionales y de desarrollo comercial o profesional de los jujeños que así lo requieran y cumplan los requisitos que determine la Autoridad de Aplicación, y a fomentar el desarrollo del sector privado.

ARTÍCULO 2.- Participantes y Definiciones. A los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- Iniciador:** Empresa Constructora o Desarrollador Inmobiliario que presente Proyectos de construcción de Desarrollo Urbano en el marco de la presente Ley;
- Aspirante:** Persona humana o jurídica o núcleo familiar cuyos ingresos totales mensuales le permita afrontar el pago de las cuotas del Proyecto y haya sido debidamente calificado por el "Iniciador". Tratándose de unidades de vivienda tendrán prioridad aquellos aspirantes que no posean vivienda propia, de acuerdo a las condiciones establecidas en la reglamentación;
- Comprador:** Aquel "Aspirante" que, habiendo sido calificado por el "Iniciador", haya firmado el contrato de adhesión a algún "Programa Aprobado";
- Organismo de Control:** Estará formado por una "Comisión o Unidad Evaluadora y de Control", cuya constitución y conformación serán dispuesta por vía reglamentaria;
- Programa:** Es el "Proyecto de Desarrollo Urbano" presentado por el "Iniciador" que cuente con la aprobación técnica del "Organismo de Control";
- Factibilidad Técnica:** Es el certificado que otorgada por el "Organismo de Control" e indica que el "Proyecto de Desarrollo Urbano" presentado por el "Iniciador" cumple con las premisas básicas establecidas para convertirse en "Programa";
- Factibilidad Financiera:** Es la constancia otorgada por el "Organismo de Control" que indica que el "Programa" cuenta con financiamiento, participación de fondos privados y públicos, y lo transforma en "Programa Aprobado". La misma implica el compromiso por parte del Estado Provincial de realizar los aportes necesarios. Para el caso que no existan aportes estatales la "Factibilidad Financiera" será automática y la emisión de la misma ineludible para el "Organismo de Control";
- Programa Aprobado:** Es el "Programa" que obtuvo del "Organismo de Control" la "Factibilidad Financiera" y cuenta con los fondos públicos y/o privados que posibilitarán su financiamiento.

**Capítulo II
Participación Pública**

ARTÍCULO 3.- Fondo de Garantía para la Vivienda. Créase el fideicomiso como fondo de garantía de carácter público denominado: "Fondo de Garantías





para el Desarrollo Urbano y del Sector Privado" (FO.GA.D.U.P.) en las condiciones previstas en la presente Ley y en el Contrato de Fideicomiso a suscribirse a los fines de su constitución.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo Provincial será parte del Contrato de Fideicomiso en calidad de Fiduciante, Fideicomisario y Beneficiario del Fondo de Garantías "FO.GA.D.U.P.", el que tendrá por objeto respaldar "Programas Aprobados" en los términos de la presente Ley mediante el otorgamiento de certificados de garantía.

ARTÍCULO 5.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a respaldar "Programas Aprobados" mediante el Fondo de Garantías "FO.GA.D.U.P." creado en la presente Ley o mediante el Fondo de Garantía para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la Provincia de Jujuy (FOGAJUY) o cualquier otro sistema de garantía existente o que en el futuro pudiera crear el Estado Provincial.

ARTÍCULO 6.- En el marco del presente "Plan Provincial público privado de desarrollo urbano, vivienda y locales comerciales" el Poder Ejecutivo Provincial queda facultado a:

- 1) Otorgar avales en conjunto con Fondos de Garantía Públicos Nacionales existentes o que se constituyan;
- 2) Determinar y otorgar diferimientos impositivos para cada fideicomiso constituido de conformidad con el Artículo 8 de la presente Ley;
- 3) Aportar en cada fideicomiso constituido de conformidad con el Artículo 8 de la presente Ley, en su calidad de fiduciante, inmuebles o recursos que a tal efecto prevea el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos.

ARTÍCULO 7.- Créase un "Comité Ejecutivo" como parte integrante del Fondo de Garantía "FO.GA.D.U.P.", que será parte del órgano fiduciario, conforme las disposiciones establecidas en el contrato de fideicomiso.

Capítulo III Participación Público - Privada

ARTÍCULO 8.- A los fines de ejecutar cada "Programa Aprobado" en el marco de la presente Ley, se constituirán Fideicomisos de Administración y/o Financieros, los cuales estarán sujetos a las reglamentaciones que se dispongan, formando parte de ellos como:

Fiduciarios: podrán ser todos o alguno de los siguientes:

- a) El Estado Nacional por aportes que oportunamente pudiera comprometer;
- b) El Estado Provincial por los aportes comprometidos;
- c) El Iniciador por los aportes propios comprometidos;
- d) Los privados aportantes de fondos.

Fiduciario: será "FIDUCIARIA JUJUY S.A.U." o en su defecto una Entidad Financiera, Banco o Sociedad Comercial con antecedentes e idoneidad.

Beneficiarios: podrán ser todos o alguno de los siguientes:

- a) El Iniciador;
- b) Los Compradores que hayan cumplido acabadamente con sus obligaciones;
- c) Los privados acreedores de fondos aportados.

Fideicomisario: será el Iniciador y/o el Estado.

El Organismo de Control podrá autorizar formas jurídicas diferentes a la prevista en el presente artículo cuando en función de las características del "Proyecto Aprobado" las mismas resulten convenientes para su ejecución.

Capítulo IV Desarrollo de Programas

ARTÍCULO 9.- Presentación de Proyectos. Las empresas constructoras y desarrolladoras inmobiliarias denominadas "Iniciador" presentarán al "Organismo de Control" los proyectos de Desarrollo Urbano ajustados a las necesidades del mercado y las pautas urbanísticas, provinciales y municipales, los cuales podrán estar en terrenos propios, de terceros o del Estado.

ARTÍCULO 10.- Estructura de costos y aportes. El costo total de cada "Programa Aprobado" se establecerá en Unidades de Valor Adquisitivo (UVA), incluyendo el valor del terreno. La amortización, el financiamiento, la modalidad y porcentaje de aportes será dispuesto por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 11.- Registro de tierras. Se crea un "Registro de Tierras" que estará conformado por inmuebles de propiedad del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal disponibles para el desarrollo de viviendas y por otros que pueda ofrecer cualquier propietario privado. Para formar parte del Registro de Tierras, los inmuebles deberán encontrarse visados por el Organismo de Control, conforme se disponga por vía reglamentaria y estarán valorizados en UVA a precio de mercado.

Capítulo V Regulación y Control

ARTÍCULO 12.- Supervisión y Auditoría. El "Organismo de Control" estará encargado de crear un "Registro de Programas", conformado por todos los programas que hayan obtenido "Factibilidad Técnica" para asegurar la transparencia y fomentar la competencia entre desarrolladores. El mismo tendrá carácter público y deberá ser actualizado periódicamente en la página web del "Organismo de Control". Durante el transcurso de la obra el "Organismo de Control" podrá ordenar auditorías contables y técnicas.

Capítulo VI Disposiciones Finales

ARTÍCULO 13.- Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a designar la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y dictar su reglamentación.

ARTÍCULO 14.- Será de aplicación para el "Plan Provincial Público - Privado de Desarrollo Urbano, Vivienda y Locales Comerciales" las disposiciones de la Ley N° 5185 "Compre Jujeño" y modificatorias.

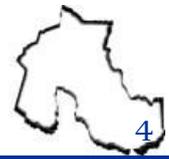
ARTÍCULO 15.- Todos los "Programas" que se ejecuten bajo el imperio de la presente Ley quedan exceptuados de la aplicación de las Leyes Provinciales N° 1864 de Obras Públicas y Ley N° 6054 de Participación Público Privada.

ARTÍCULO 16.- Dispóngase la adecuación de la Ley N° 6099 de "Ordenamiento territorial, uso y fraccionamiento del suelo" y la Ley N° 3169 "Régimen de Tierras Fiscales", sus Decretos y Leyes complementarias, a los objetivos de la presente Ley, lo que será definido por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 17.- La presente Ley es de orden público.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-





Noviembre, 20 de 2024.-

SALA DE DESESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de Noviembre de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-340/2024.-

CORRESP. A LEY N° 6426.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 NOV. 2024.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Turismo, Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6427**

ARTÍCULO 1.- Desaféctase del Dominio Público del Estado Provincial la superficie destinada a vereda que según Plano N° 23594 tiene una superficie de 26,42 m2 y se individualiza como Parcela 19, el cual se encuentra ubicado en Avenida Presidente Perón N° 650 del Barrio Coronel Arias de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano.-

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en venta a quienes resultaren propietarios colindantes, la superficie de terreno desafectada precedentemente del Dominio Público.-

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de Noviembre de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-341/2024.-

CORRESP. A LEY N° 6427.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 NOV. 2024.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dirección Provincial de Inmuebles y Escribanía de Gobierno para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6428**

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 6372

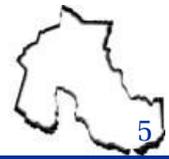
ARTÍCULO 1.- Modifícase parcialmente el Apartado B del Artículo 9 del Anexo V de la Ley N° 6372 y su modificatoria Ley N° 6418, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“B. Juzgado Administrativo de Minas.

1.Peticiones y Solicitudes:

- a. Por cada petición de permiso de exploración (permisos ordinarios) por cada unidad de medida solicitada, pesos treinta mil (\$ 30.000), por unidad de medida (500 hectáreas);
- b. Por cada petición de permiso de exploración desde aeronaves, cada cinco (5) kilómetros cuadrados, pesos cien mil (\$ 100.000);
- c. Solicitud de minas, por cada pertenencia, pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000);
- d. Solicitud de minas de mineral diseminado pertenencias cien (100) hectáreas, pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000), por cada pertenencia;
- d.1. Solicitud de mina (sustancia de Sal), para mineral Social/Artesanal, pesos cincuenta y siete mil cuatrocientos (\$ 57.400) por cada solicitud;
- e. Solicitud de minas vacantes o abandonadas, pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), por cada pertenencia;





Noviembre, 20 de 2024.-

- f. Solicitud de minas vacantes o abandonadas de mineral diseminado o pertenencias cien (100) hectáreas, por cada pertenencia, pesos un millón (\$ 1.000.000);
- g. Solicitud de constitución de Grupo Minero, por cada mina denunciada, con alcance a las que se incorporen, pesos cien mil (\$ 100.000);
- h. Solicitud de servidumbres, pesos cien mil (\$ 100.000), por cada hectárea;
- i. Solicitud de canteras, pesos cincuenta mil (\$ 50.000), por cada hectárea;
- i.I. Solicitud de cantera para explotación Social/Artesanal pesos catorce mil trescientos (\$ 14.300);
- j. Readquisición de derechos mineros caducos, pesos cien mil (\$ 100.000), por cada pertenencia;
- k. Recursos de apelación, pesos veinticinco mil (\$ 25.000), por cada recurso;
- I. Oposición, pesos veinticinco mil (\$ 25.000), por cada incidente;
- m. Nulidad, pesos veinticinco mil (\$ 25.000), por cada incidente.”

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de Noviembre de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-342/2024.-

CORRESP. A LEY N° 6428.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 NOV. 2024.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6429

“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 5185 DE COMPRE JUJEÑO”

ARTÍCULO 1.- Modifícase el Artículo 3 de la Ley N° 5185, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3.-DEL COMERCIO LOCAL.-** En caso de no contar en la Provincia con los bienes y/o servicios necesarios, ya sea por falta de cantidad o calidad, deberá darse prioridad al comercio local para que los provea en tanto su precio no supere en más de un diez por ciento (10%) al precio de la oferta de menor valor.”

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de Noviembre de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-343/2024.-

CORRESP. A LEY N° 6429.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 NOV. 2024.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Turismo, Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR





LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6430

“CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL EN RECUERDO DE LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁFICO EN LA PROVINCIA DE JUJUY”

ARTÍCULO 1.- Iluminación de edificios públicos.

El Tercer domingo de Noviembre de cada año Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Accidentes de Tráfico, todos los edificios públicos de la Provincia de Jujuy podrán ser iluminados de color amarillo en señal de homenaje a las víctimas y para fomentar la reflexión sobre la seguridad vial.-

ARTÍCULO 2.- Uso de lazos amarillos.

Todo el personal de la Administración Pública Provincial podrá llevar un lazo de color amarillo en sus vestimentas durante la semana previa al Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Accidentes de Tráfico, como símbolo de apoyo y concientización sobre la problemática de los siniestros viales.

ARTÍCULO 3.- Difusión y concientización.

El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, llevará a cabo una campaña de difusión y sensibilización en medios de comunicación y redes sociales para promover la participación de la ciudadanía y resaltar la importancia de las prácticas de seguridad vial. Estas acciones deberán incluir información sobre las medidas preventivas y la responsabilidad social en el tránsito.

ARTÍCULO 4.- Coordinación intersectorial.

La Secretaría de Seguridad Vial, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación de la Provincia, trabajarán articuladamente para coordinar con los municipios y las organizaciones de la sociedad civil, acciones para concientizar sobre la prevención de siniestros viales y para apoyar a las víctimas y sus familiares. Estas acciones incluyen actividades educativas en instituciones escolares ya contempladas en la Ley y charlas informativas en centros de salud y espacios comunitarios.

ARTÍCULO 5.- Implementación y financiación.

Los costos derivados de la implementación de esta Ley serán cubiertos por el presupuesto de los organismos competentes, en función de la asignación de partidas anuales para iniciativas de concientización y promoción de la seguridad vial, quedando sujeto a la debida disponibilidad.

ARTÍCULO 6.- Invitación a la adhesión de otros sectores.

Invítese a los sectores privados, instituciones educativas, y a toda la ciudadanía de la Provincia de Jujuy a sumarse a esta iniciativa, iluminando sus edificios y utilizando lazos amarillos en apoyo a las víctimas de siniestros viales y sus familias.

ARTÍCULO 7.- Vigencia.

La presente Ley entrará en vigor a partir de su inmediata promulgación.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de Noviembre de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-344/2024.-

CORRESP. A LEY N° 6430.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 NOV. 2024.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Seguridad, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Cultura y Turismo, Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 217-DPM/2024.-

EXPTE. N° 0655-231/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2024.-

VISTO:

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: **“Informe de Impacto Ambiental de Mina Masa 27 (EXPTE. N° 2819-M-2021) Mina Masa 28 (Expte. N° 2818-M-2021) Mina Masa 29 (Expte. N° 2822-M-2021) Mina Masa 30 (EXPTE. N° 2821-M-2021. CATEGORÍA EXPLORACION INICIAL- Etapa Exploración. MINERALES AUSTRALES S.A.U. UBICADA EN EL DPTO. DE SUSQUES”**

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las Instancias de información, participación y consulta pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut supra, corresponde reglamentar su procedimiento;

Que, la Dirección Provincial de Minería difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gov.ar, donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-iaa/publicacion-iaa.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;





Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de Mina Masa 27 (Expte. N° 2819-M-2021) Mina Masa 28 (Expte. N° 2818-M-2021) Mina Masa 29 (Expte. N° 2822-M-2021) Mina Masa 30 (EXPTE. N° 2821-M-2021. Categoría Exploración Inicial - Etapa Exploración. MINERALES AUSTRALES S.A.U.;

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MINERIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de Mina Masa 27 (Expte. N° 2819-M-2021) Mina Masa 28 (Expte. N° 2818-M-2021) Mina Masa 29 (Expte. N° 2822-M-2021) Mina Masa 30 (EXPTE. N° 2821-M-2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por UN DIA.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de Mina Masa 27 (Expte. N° 2819-M-2021) Mina Masa 28 (Expte. N° 2818-M-2021) Mina Masa 29 (Expte. N° 2822-M-2021) Mina Masa 30 (EXPTE. N° 2821-M-2021, en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en Boletín Oficial y página oficial de la Secretaría de Minería. Cumplido, remítase copia a Secretaría de Minería e Hidrocarburos y Juzgado Administrativo de Minas.-

Dr. Álvaro Buitrago

Director Provincial de Minería

RESOLUCION N° 218-DPM/2024.-

EXPTE. N° 0655-226/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2024.-

VISTO:

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: “Informe de Impacto Ambiental de Mina Masa 39 (EXPTE.N° 2828-M-2021) Categoría Prospección Y Exploración Inicial- Etapa Exploración. MINERALES AUSTRALES S.A.U. UBICADA EN EL DPTO. DE SUSQUES”

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las Instancias de información, participación y consulta pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut supra, corresponde reglamentar su procedimiento;

Que, la Dirección Provincial de Minería difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gob.ar, donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de MINA MASA 39 (EXPTE. N°2828-M-2021) CATEGORÍA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN INICIAL- ETAPA EXPLORACIÓN. MINERALES AUSTRALES S.A.U.. UBICADA EN EL DPTO. DE SUSQUES.;

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MINERIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de MINA MASA 39 (EXPTE.N° 2828-M-2021) en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por UN DIA.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de MINA MASA 39 (EXPTE.N° 2828-M-2021), en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en Boletín Oficial y página oficial de la Secretaría de Minería. Cumplido, remítase copia a Secretaría de Minería e Hidrocarburos y Juzgado Administrativo de Minas.-

Dr. Álvaro Buitrago

Director Provincial de Minería

RESOLUCION N° 219-DPM/2024.-

EXPTE. N° 0655-230/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2024.-

VISTO:

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: “Informe de Impacto Ambiental de Mina Cauchari West I (EXPTE. N° 2160-D-2016) Categoría Prospección y Exploración Inicial- Etapa Exploración. MINERALES AUSTRALES S.A.U. UBICADA EN EL DPTO. DE SUSQUES”

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las Instancias de información, participación y consulta pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut supra, corresponde reglamentar su procedimiento;

Que, la Dirección Provincial de Minería difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gob.ar, donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;





Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de Mina Cauchari West I (EXPTE. N° 2160-D-2016) CATEGORIA PROSPECCION Y ESPLORACION INICIAL- Etapa Exploración. MINERALES AUSTRALES S.A.U. UBICADA EN DPTO. DE SUSQUES.;

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MINERIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de Mina Cauchari West I (EXPTE. N° 2160-D-2016) en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por UN DIA.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de Mina Cauchari West I (EXPTE. N° 2160-D-2016), en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en Boletín Oficial y página oficial de la Secretaría de Minería. Cumplido, remítase copia a Secretaría de Minería e Hidrocarburos y Juzgado Administrativo de Minas.-

Dr. Álvaro Buitrago

Director Provincial de Minería

RESOLUCION N° 1049-DPRH/2024.-

EXPTE. N° 0613-326/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de Octubre de 2024.-

VISTO:

El expediente N° 0613-326/2024 en el que se tramita la documental de Reempadronamiento de Usuarios con Derecho de Uso de Agua de dominio Público; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 544-DPRH/2024 se ordenó la apertura de un proceso de reempadronamiento general de todos los usuarios con Derecho de Uso de Agua de Dominio Público de la Provincia de Jujuy.

Que, en Resolución N° 798-DPRH/2024 se prorrogó el plazo fijado para el reempadronamiento hasta el 31 de octubre de 2024, a fin de que todos los regantes tengan la posibilidad de cumplir con esta obligación y regularizar su situación ante la Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

Que a fs. 19 se incorporó copia del Boletín Oficial N° 68 de fecha 19 de junio de 2024.

Que, a fs. 22/23 rola copia del Boletín Oficial N° 99 de fecha 04 de septiembre/2024.

Que, a fs. 24, el Jefe de División de Relaciones Institucionales y Administración de Consorcios, informó respecto al proceso de reempadronamiento, solicitando prorrogar el plazo hasta el 31 de diciembre del 2024 y establecer una sanción económica equivalente al valor de dos (2) Salarios Mínimos vitales y Móviles bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 37 de la Ley 4530/90, modificatoria de la Ley 4090/84.

Que, es necesario dictar el acto administrativo pertinente que acredite esta situación.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 1842-OP/96 y 187-ISPTyV/23.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar el plazo fijado para el reempadronamiento de los usuarios con Derecho de Uso de Agua de Dominio Público de la provincia de Jujuy, hasta el 31 de diciembre del 2024, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Se aplicará una sanción económica equivalente al valor de dos (2) Salarios Mínimos vitales y Móviles bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 37 de la Ley 4530/90, modificatoria de la Ley 4090/84, a los Usuarios que no cumplan con el reempadronamiento.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC, Áreas, Departamentos y Divisiones de la Repartición. Publíquese en Boletín Oficial, Notifíquese a los Consorcios y Juntas de Regantes. Agréguese copia al expediente correspondiente. Cumplido, archívese.

Ing. Guillermo A. Sadir

Director

20/22/25 NOV. S/C.-

RESOLUCION N° 495-E-JUJ-SCA#MA/2024.-

EXPTE. N° 1101-152-S-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2024.-

VISTO:

La Resolución N° 148/2024-SCA y demás actuaciones del Expediente N° 1101-59-G-2024, caratulado: "S/ FACTIBILIDAD AMBIENTAL DE LA PLANTA DE BIOGAS Y SEGUNDO RELLENO SANITARIO A UBICARSE EN EL CENTRO AMBIENTAL JUJUY"; iniciado por: GIRSU JUJUY S.E.

La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo" y su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, el Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 28-G/2020, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes ratificado por la República Argentina a través de la Ley Nacional N° 24071, el "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe" ratificado por la República Argentina a través de la Ley Nacional N° 27.566, la Ley N° 1886 Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy y la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, GIRSU JUJUY S.E. ha solicitado la Factibilidad Ambiental para el denominado "PLANTA DE BIOGAS Y SEGUNDO RELLENO SANITARIO" a emplazarse en Centro Ambiental Jujuy, Fca. El Pongo, Dpto. Palpalá, Provincia de Jujuy.

Que, el mencionado proyecto fue incluido en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en el Decreto N° 5980/06 mediante la Resolución N° 148/2024-SCA, solicitándose a los efectos la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EsiAD), en concordancia con el inciso h) del Anexo I del DR N° 5980/06, correspondiente a "instalaciones destinadas a la eliminación, tratamiento, disposición o depósito definitivo de residuos sólidos urbanos, industriales, tóxicos, patológicos, peligrosos o radioactivos".

Que, a tal fin, el proponente presentó en fecha 22 de octubre de 2024 el Estudio de Impacto Ambiental solicitado, el cual se encuentra en evaluación por parte del área técnica de la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización.

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar, interpretar, prevenir, evitar o disminuir las consecuencias o efectos que tengan, sobre los elementos que integran el ambiente natural y humano, los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.





Que, en este contexto resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos según ello a procedimientos de mayor o menor rigurosidad, siendo necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental la participación de la comunidad involucrada mediante la debida publicidad y, cuando así lo amerite el caso, el mecanismo de las Audiencias Públicas.

Que, el Artículo 3° del Decreto N°9067/07, modificatorio del Artículo 22° del Decreto N°5980/06, establece que la Autoridad de Aplicación decidirá si corresponde la difusión del estudio de impacto ambiental de un proyecto por otros medios, además del Boletín Oficial de la Provincia, entre los que se encuentra la Audiencia Pública, y que en todos los casos se asegurará el acceso a la información y la consideración de las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental.

Que, el Artículo 4° del Decreto N° 9067/07, modificatorio del Artículo 23° del Decreto N° 5980/06, dispone que para el caso en que la Autoridad de Aplicación resuelva que la consulta del proyecto se realice mediante el procedimiento de Audiencia Pública, la misma se registrará íntegramente por el procedimiento previsto en la Ley N°5317, modificada por la Ley N° 6060, con el fin de poner a consideración de la comunidad interesada sobre el proyecto y/o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental.

Que, según expresa el Artículo 2° de la mencionada ley, modificado por el art. 1° de la Ley N°6060, corresponde al Poder Ejecutivo Provincial designar a un "Instructor Coordinador" quien deberá presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, y quien a su vez deberá realizar la convocatoria para la misma.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador junto con la convocatoria, habilitar un registro en el que se asentarán los inscriptos numerados por orden cronológico, debiendo el mencionado registro permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la celebración de la Audiencia.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 5317, modificado por el art. 2° de la Ley N°6060, expresa que se deberá difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: 1)- El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada; 2)- A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada y 3)- Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.

Que, en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados a consultar el mismo.

Que, por Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020 se modificó el Artículo 3° de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las audiencias públicas previstas por dicha ley "...podrán ser presenciales, virtuales o mixtas", y que las presenciales "...admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado"; las virtuales "... se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y público tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante."; y las mixtas "...combinarán las modalidades anteriores."

Que, a fin de ampliar las posibilidades de participación a los ciudadanos interesados se ha considerado conveniente realizar la convocatoria a una audiencia pública bajo la modalidad mixta la cual se ajustará al "Procedimiento de Audiencias Públicas Virtuales" que como Anexo Único integra la Resolución N° 28-G/2020.

Que, el art. 12 del Convenio N° 169 de la OIT busca asegurar el respeto efectivo de los derechos de los pueblos nativos, estableciendo que deberán tomarse medidas para garantizar que "puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces".

Que, el Tratado de Escazú es un instrumento regional que establece normas para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental, la participación pública en la toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe. El mismo fija la importancia de garantizar el acceso a la información ambiental en formatos accesibles y comprensibles para todas las personas.

Que, por Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo corresponde la intervención de la Secretaría de Calidad Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático;

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONVOCAR a AUDIENCIA PÚBLICA, a desarrollarse bajo la modalidad MIXTA, para el día **jueves 28 de noviembre de 2024 a horas 15:00 P.M.** con el fin de dar tratamiento al proyecto denominado "PLANTA DE BIOGAS Y SEGUNDO RELLENO SANITARIO", propuesto por la GRSU JUJUY S.E., el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta autoridad de aplicación provincial. Se hace saber que el procedimiento se registrará por las disposiciones de la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, el Decreto N° 1599-G-2020, y la Resolución 0028-G/2020. -

ARTÍCULO 2°: La Audiencia Pública MIXTA contará simultáneamente con: a) una instancia VIRTUAL compuesta por una plataforma telemática destinada exclusivamente a expositores inscriptos y una transmisión online destinada para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general cuyo enlace de acceso será publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático dentro de las veinticuatro (24) horas previas al inicio de la audiencia y b) una instancia PRESENCIAL abierta al público en general a celebrarse en CIC Canal de Beagle emplazado en calle Cabo Quispe esq. Calle Peñalosa de la Ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá. En caso de agotarse la capacidad del establecimiento tendrán prioridad todos aquellos que no cuenten con acceso a medios electrónicos, virtuales y/o telemáticos, y expositores en orden cronológico de inscripción.

ARTÍCULO 3°: HABILÍTESE el Registro de Expositores destinado exclusivamente a quienes deseen hacer uso de la palabra en carácter de expositores virtuales o presenciales. La instancia de inscripción en el mismo dará inicio el día 1 de noviembre de 2024 y finalizará el día 27 de noviembre de 2024 a horas 15:00 p.m., pudiendo realizarse de la siguiente manera:

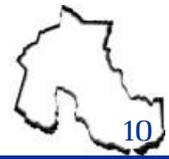
- Presencialmente en: a) SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY con asiento en calle República de Siria N°147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 hs. y b) en el CIC CANAL DE BEAGLE con asiento en calle Cabo Quispe esq. Calle Peñalosa de la Ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá de lunes a viernes de 09:00 a 12:00 hs.
- Virtualmente: completando el formulario disponible en la sección "Audiencias Públicas" en la página web oficial del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy (<https://ambientejujuy.gob.ar/audienciaspublicas/>).

ARTÍCULO 4°: HÁGASE SABER a los interesados que podrán consultar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) perteneciente al Expediente N° 1101-59-G-2024, caratulado: "S/ FACTIBILIDAD AMBIENTAL DE LA PLANTA DE BIOGAS Y SEGUNDO RELLENO SANITARIO A UBICARSE EN EL CENTRO AMBIENTAL JUJUY", de la siguiente manera:

- Presencialmente: concurriendo a los puntos de inscripción en horarios indicados precedentemente, donde se podrá además presentar las opiniones y pruebas que se aporten y registrar aquellas que se ofrezcan producir.
- Virtualmente: accediendo a la pagina web oficial del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy en el área "Proyectos en Evaluación" de la sección "EIA" (<https://ambientejujuy.gob.ar/calidad-ambiental-eia-proy-e/>).

ARTÍCULO 5°: DESÍGNESE como "Instructor Coordinador" al Sr. Secretario de Calidad Ambiental de la Provincia de Jujuy, Lic. GASTÓN NICOLÁS CHINGOLANI, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, o quien legalmente lo reemplace.





ARTÍCULO 6°: DIFÚNDASE la presente convocatoria de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley N° 5317 de Audiencias Públicas, modificado por el art. 2° de la Ley N°6060. A tal fin, solicítese a la Subdirección de Despacho y a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a proceder con la publicación y difusión de la presente convocatoria con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, por los siguientes medios:

- El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada.
- A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.

Del mismo modo, encomiéndose al proponente la difusión en diarios de circulación provincial y radios locales a su costo y cargo, al menos por tres veces en los 15 días previos a la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO 7°: SOLICÍTESE a la Legislatura Provincial y Escribanía del Gobierno la afectación del personal necesario para la confección de una versión taquigráfica y acta de lo acontecido en la audiencia.

ARTÍCULO 8°:- APRUÉBESE el conjunto de normas de funcionamiento que, como Anexo único, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 9°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a GIRSU JUJUY S.E., a la Sra. Ministra de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a la Subdirección de Despacho, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización y a la Municipalidad de Palpalá, a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Gastón Nicolás Chingolani
Secretario de Calidad Ambiental
15/20/22 NOV.-

RESOLUCION N° 498-E-JUJ-SCA#MA/2024.-

EXPTE. N° 1101-152-S-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2024.-

VISTO:

Resolución N° 495/24-SCA (RESOL-2024-495-JUJ-SCA#MA) en Expte N° 1101-152-S-2024 caratulado: “CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL PARA PROYECTO: PLANTA DE BIOGAS Y 2° RELLENO SANITARIO UBICADO EN EL CENTRO AMBIENTAL JUJUY”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 495/24-SCA (RESOL-2024-495-JUJ-SCA#MA) de fecha 28 de octubre de 2024 la Secretaría de Calidad Ambiental dispuso “CONVOCAR a AUDIENCIA PÚBLICA, a desarrollarse bajo la modalidad MIXTA, para el día jueves 28 de noviembre de 2024 a horas 15:00 P.M. con el fin de dar tratamiento al proyecto denominado “PLANTA DE BIOGAS Y SEGUNDO RELLENO SANITARIO”, propuesto por la GIRSU JUJUY S.E., el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental...” (artículo 1°);

Que, atento a lo informado por el personal del Cuerpo de Taquígrafos del Poder Legislativo por cuestiones de agenda no resulta posible asistir a la audiencia pública en el día y horario establecido en la citada resolución, ofreciendo como alternativa el día martes 26 de noviembre en el mismo horario.

Que, atento a la importancia de disponer de una versión taquigráfica de lo acontecido en la audiencia pública resulta necesario modificar la fecha de realización de esta última;

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 1° de la Resolución N° 495/24-SCA (RESOL-2024-495-JUJSCA# MA) de fecha 28 de octubre de 2024 el que, por los motivos expuestos en el exordio, quedará redactado de la siguiente manera: “CONVOCAR a AUDIENCIA PÚBLICA, a desarrollarse bajo la modalidad MIXTA, para el día martes 26 de noviembre de 2024 a horas 15:00 P.M. con el fin de dar tratamiento al proyecto denominado “PLANTA DE BIOGAS Y SEGUNDO RELLENO SANITARIO”, propuesto por la GIRSU JUJUY S.E., el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta autoridad de aplicación provincial. Se hace saber que el procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, el Decreto N° 1599-G-2020, y la Resolución 0028-G/2020”.

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el artículo 3° de la Resolución N° 495/24-SCA (RESOL-2024-495-JUJSCA#MA) de fecha 28 de octubre de 2024 el que, por los motivos expuestos en el exordio, quedará redactado de la siguiente manera: “HABILÍTESE el Registro de Expositores destinado exclusivamente a quienes deseen hacer uso de la palabra en carácter de expositores virtuales o presenciales. La instancia de inscripción en el mismo dará inicio el día 1 de noviembre de 2024 y finalizará el día 25 de noviembre de 2024 a horas 15:00 p.m., pudiendo realizarse de la siguiente manera: Presencialmente en: a) SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY con asiento en calle República de Siria N°147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 hs. y b) en el CIC CANAL DE BEAGLE con asiento en calle Cabo Quispe esq. Calle Peñalosa de la Ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá de lunes a viernes de 09:00 a 12:00 hs. Virtualmente: completando el formulario disponible en la sección “Audiencias Públicas” en la página web oficial del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy (<https://ambientejujuy.gob.ar/audienciaspublicas/>)”.

ARTÍCULO 3°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a GIRSU JUJUY S.E., a la Sra. Ministra de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a la Subdirección de Despacho, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización y a la Municipalidad de Palpalá, a sus efectos. Cumplido, archívese.

Gastón Nicolás Chingolani
Secretario de Calidad Ambiental
15/20/22 NOV.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPTE. N° 694-X-2024.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 8067/2024.-





ARTÍCULO 1°.- Adhiérase en todos sus términos la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a la Ley Provincial N° 6374/2023 “Ley de Prevención, Protección y Lucha Contra Incendios de Vegetación”.-

ARTÍCULO 2°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios con Instituciones Públicas y/o Privadas del ámbito Comunal Municipal, Provincial y/o Nacional que permitan la colaboración de este Municipio en dar cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 6374/2023.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 03 de octubre de 2024.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETO N° 2788.24.036.-

EXPEDIENTE N° 16-4093-/2024 -1.-

San Salvador de Jujuy, 21 de Octubre 2024.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 8067/2024, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 15/2024, celebrada el día 03 de Octubre de 2024, mediante el cual se adhiere en todos sus términos la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a la Ley Provincial N° 6374/2023 “Ley de Prevención, Protección y Lucha Contra Incendios de Vegetación”; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento la señora Secretaria de Planificación y Ambiente Arq. ADRIANA PATRICIA DIAZ, la misma estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 8067/2024, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 15/2024, el día 03 de Octubre de 2024, mediante la cual se adhiere en todos sus términos la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a la Ley Provincial N° 6374/2023 “Ley de Prevención, Protección y Lucha Contra Incendios de Vegetación”.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Planificación y Ambiente Arq. ADRIANA P. DIAZ, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la ;Secretaría de Planificación y Ambiente y a las Unidades de Organización que tengan injerencia en el tema, Coordinación General de Comunicación, y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

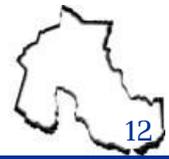
CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El Consejo Directivo del **COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY** convoca a sus asociados a Asamblea Ordinaria a llevarse a cabo el día 29 de Noviembre de 2024 a horas 17:00 en su sede social en calle Dávila esquina Araoz de esta ciudad para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Lectura y aprobación acta asamblea anterior.- 2. Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de resultado del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2024.- 3- Informe General al día de la fecha.- 4-Lectura y aprobación de las normas de procedimientos Contravencionales del Colegio de Martilleros de Jujuy.- Elección de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.- 6- Designación de 2 asociados para firmar el Acta.- La documentación como así también copia del Balance se encontrará a disposición de los asociados diez días antes de la Asamblea.- La Asamblea funcionara válidamente a la hora fijada con la presencia de más de la mitad de los martilleros inscriptos en la matrícula y en caso de no haber quórum se realizara 1 (una) de espera, pasando a sesionar válidamente con los martilleros colegiados que se encuentren presentes. Para participar en la Asamblea deberá encontrarse al día con sus obligaciones de tesorería.- (Art. 118, Ley 4152/85).- Fdo. Carlos Alberto Vaca Petrelli.- Presidente.-

20/22 NOV. LIQ. N° 38130 \$1.200.-

ACTA N° 7. En la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, a los 13 días del mes de Agosto del 2024, siendo las horas 12:10, en la sede social de **NEFRO LEDESMA S.A.**, sita en Av. Antártida Argentina N° 62, se reúnen en Asamblea General Ordinaria -de carácter unánime- los socios a fin de tratar el Orden del Día que se detalló en la convocatoria efectuada por el Directorio, debidamente comunicada. Encontrándose presentes los socios **JUAN CARLOS ESPECHE**, D.N.I N° 25.858.706, con domicilio en Av. Jujuy N° 352 y **PATRICIA LILIANA ESPECHE**, D.N.I N° 27.653.665, con domicilio en Guido Spano N° 168, ambos de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cada uno con el cincuenta por ciento (50%) del capital social que representan 75 acciones ordinarias cada uno, los que suman el 100%, del capital social, revistiendo la presente el carácter de asamblea unánime. El Sr. Presidente da por iniciado el acto y se pasa a considerar el orden del día: **PRIMERO:** Designación de un accionista para firmar el acta conjuntamente con el Sr. Presidente. Se mociona a Espeche José Antonio, para la rúbrica. Se aprueba por unanimidad. **SEGUNDO:** Lectura y aprobación de Memoria, balance y demás Estados Contables del periodo 2023. A continuación se ponen a consideración la memoria, balance y demás estados contables sobre los ejercicios ya concluidos periodo 2023. Toma la palabra el Sr. Presidente, realiza unos breves comentarios en la referencia, se abre la deliberación y los mismos resultan aprobados por unanimidad. **TERCERO:** Tratamiento y Consideración de la Gestión del actual Directorio. Se abre el debate nuevamente y se aprueba la totalidad de la gestión llevada a cabo por el actual Directorio, felicitándolos por su labor. **CUARTO:** Renuncia y Elección de nuevas autoridades de Directorio. Se aprueba la renuncia por razones personales al cargo del Presidente de Directorio del Dr. Carlos Hugo Espeche, DNI N° 8.302.596, agradeciéndole por sus valiosos servicios prestados. Respecto a la elección de nuevas autoridades El Sr. Espeche Juan Carlos, mociona: **PRESIDENTE:** Dra. Patricia Liliana Espeche, D.N.I N° 27.653.665, con domicilio real en Guido Spano 168, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy. **VICEPRESIDENTE:** Dr. Juan Carlos Espeche, D.N.I N° 25.858.706, con domicilio real en Av. Jujuy N° 352, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy. **DIRECTOR MEDICO:** Dr. Juan Carlos





Espeche, D.N.I N° 25.858.706, con domicilio en Av. Jujuy N° 352, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy. **DIRECTOR SUPLENTE:** Dr. Espeche José Antonio, DNI N° 29.293.037, con domicilio real en Buenos Aires N° 286, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy. La moción es aprobada por unanimidad. Todos y cada uno de los electos por un periodo de tres ejercicios, presentes en este acto manifiestan: **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO** que NO nos encontramos incluidos en ninguna causal sobre prohibiciones e incompatibilidades establecida por la Ley 19.550, en su artículo 264; en iguales formalidades declaramos NO estar incluidos en las causales establecidas por el art. 286 de la Ley de Sociedades Comerciales. Estableciendo a los fines del art. 256, los domicilios especificados ut-supra, referentes a la ley 19.550.- Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera, los que suscriben, “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente”, **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO** que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO nos encontramos incluidos y/o alcanzados dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, a la que hemos otorgado lectura.- Asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Nombre: **PATRICIA LILIANA ESPECHE**. Documento Nacional de Identidad N°: 27.653.665. Carácter invocado: Presidente de NEFRO LEDESMA S.A CUIL: 27-27653665-1. Nombre: **JUAN CARLOS ESPECHE**. Documento Nacional de Identidad N°: 25.858.706. Carácter invocado: Vicepresidente de NEFRO LEDESMA S.A. CUIL: 20-25858706-6. Nombre: **JUAN CARLOS ESPECHE**. Documento Nacional de Identidad N°: 25.858.706 Carácter invocado: Director Médico de NEFRO LEDESMA S.A CUIL: 20-25858706-6. Nombre: **JOSE ANTONIO ESPECHE**. Documento Nacional de Identidad N°: 29.293.037. Carácter invocado: Director Suplente de NEFRO LEDESMA S.A CUIL: 20-29293037-3. **QUINTO:** Ratificación de uso y/o autorización para uso del Token y/o afines y/o firma de chequeras. Ratificamos por este acto la facultad de Presidencia de Directorio para las exigencias operatorias para estas transferencias bancarias y/o emisión y/o firmas de cheques, a esos fines de autorizar a la persona encargada de consentir las mismas y/o emisión de cheques, se designa a la Presidente Dra. Patricia Liliana Espeche, DNI 27.653.665 para su titularidad. Se aprueba la moción por unanimidad. Sin otro particular asunto que considerar, habiéndose guardado las formalidades de ley, se levanta la Asamblea, siendo las horas 14:05, del día de la fecha, rubricando el acta todos los presentes en virtud del cuarto punto del orden del día.- ESC. MARIA CAROLINA GEREZ- ADS. REG. N° 14- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 730-DPSC-2024.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-442/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de noviembre de 2024.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. PATRICIA LILIANA ESPECHE, en carácter de apoderada de NEFRO LEDESMA S.A., solicita, la INSCRIPCIÓN DE DESIGNACION DE AUTORIDADES DE LA FIRMA NEFRO LEDESMA S.A. y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta N° 07 de la sociedad denominada “NEFRO LEDESMA S.A.” del día 13 de agosto de 2024, de fs. 02/04 de autos, con firmas certificadas por la Escribana Pública María Carolina Gerez Adscripta al Registro Notarial N° 14, firmadas por Juan Carlos Espeche D.N.I. N° 25.858.706, Patricia Liliana Espeche D.N.I. N° 27.653.665 y José Antonio Espeche D.N.I. N° 29.293.037, diligencias a cargo de la Dra. Liliana Espeche.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

20 NOV. LIQ. N° 38077 \$1.400,00.-

ACTA N° 20. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 14 días del mes de Octubre del 2024, siendo las horas 12:10, en la sede social de **NEFRONOA S.A.**, sita en calle Balcarce N° 145, se reúnen en Asamblea General Ordinaria -de carácter unánime- los Socios a fin de tratar el Orden del Día. Encontrándose presentes los Sres. SARMANTANO PABLO GABRIEL, D.N.I N° 29.942.572, con domicilio en calle Coronel Dávila 1045, 3 piso, quien posee el 12,5% del capital social y/o 30 acciones; SARMANTANO DANIELA, D.N.I N° 32.629.437, con domicilio en Moreno 2136, Bajo La Viña, quien posee el 12,5% del capital social y/o 30 acciones; SARMANTANO MARTINA, DNI N° 44.645.185, quien posee el 25% del capital social y/o 60 acciones, con domicilio en Manzana 104, Lote 19, La Rural, Bajo La Viña, todos de esta ciudad y PATRICIA LILIANA ESPECHE, D.N.I N° 27.653.665, con domicilio en Guido Spano N° 168, de la Ciudad de San Pedro, Provincia de Jujuy, quien posee el 50% del capital social y/o 120 acciones, los que suman -en el porcentaje detallado- el 100% del capital social. Se encuentra presente además la Presidente de NEFRONOA S.A. la C.P.N María Inés Combina, DNI 18.256.350. La Presidente da por iniciado el acto y se pasa a considerar el orden del día: **PRIMERO:** Designación de un accionista para firmar el acta conjuntamente con Presidencia. Se mociona a la Sr. Sarmantano Daniela para la rúbrica. **SEGUNDO:** Tratamiento y consideración de la renuncia al cargo de Director Médico del Dr. Carlos Hugo Espeche, D.N.I N° 8.302.596. Se aprueba por unanimidad la renuncia y gestión llevada a cabo por el Director Médico Dr. Espeche Carlos. **TERCERO:** Elección de nuevo Director Médico. Se mociona a la Dra. SARMANTANO DANIELA, D.N.I N° 32.629.437, para el cargo. La moción es aprobada por unanimidad. **DIRECTOR MEDICO:** Dra. SARMANTANO DANIELA, D.N.I N° 32.629.437, CUIL 27-326294379, con domicilio en Moreno 2136, Bajo La Viña, de esta Ciudad. Presente en este acto la designada Directora Medica Dra. Sarmantano Daniela, por periodo de ley, manifiesta que: **DECLARA BAJO JURAMENTO** que NO se encuentra incluida en ninguna causal sobre prohibiciones e incompatibilidades establecida por la Ley 19.550, en su artículo 264; en iguales formalidades declara NO estar incluida en las causales sobre inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el art. 286 de la Ley de Sociedades Comerciales. Estableciendo a los fines del art. 256 de la Ley N° 19.550, el domicilio especificado ut-supra. Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera, la que suscribe, “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente”, **DECLARA BAJO JURAMENTO** que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluida y/o alcanzada dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, a la que hemos otorgado lectura. Asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Nombre: DANIELA SARMANTANO. Documento Nacional de Identidad N°: 32.629.437 Carácter invocado: Director Médico de NEFRONOA S.A CUIL: 27-32629437-9. Además, se deja expresamente aclarado que las restantes autoridades de Directorio de Nefronoa S.A, a saber: Presidente: C.P.N María Inés del Milagro Combina Vicepresidente: Dr. Juan Carlos Espeche. Director Suplente: Dr. José Antonio Espeche. Se encuentran plenamente vigentes y debidamente inscriptas mediante Resolución N° 531- DPSC-2023 y N° 243-DPSC-2024; mantienen sus respectivos cargos como tales por el periodo de ley restante. **CUARTO:** Otorgar poder. Presidencia informa que esta sociedad a los fines administrativos y/o uso del token y/o bancarios, tiene la necesidad de otorgar poder general amplio de administración y disposición a la accionista Patricia Liliana Espeche,





DNI 27.653.665, pone a consideración la moción. La misma resulta aprobada por unanimidad. **QUINTO:** Designación de Administrador Fiscal. Presidencia informa que esta sociedad a los fines administrativos para los organismos fiscales y/o demás instituciones públicas y/o privadas, debe designar un administrador fiscal de NEFRONOA S.A, lo cual permitirá la vinculación de su CUIT a los fines pertinentes antes los organismos que así lo requieran. Se mociona de administradora fiscal a la accionista Patricia Liliana Espeche, DNI 27.653.665, CUIL 27-27653665-1. La moción resulta aprobada por unanimidad. Sin otro asunto que considerar, habiéndose guardado las formalidades de ley, se levanta la Asamblea, siendo las horas 14:30, del día de la fecha, rubricando el acta Presidencia y la accionista designada Dra. Daniela Sarmantano quien además lo hace en virtud de la aceptación del cargo designado y declaraciones juradas en el tercer punto del orden del día.- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR- TIT. REG. N° 48- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 724-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-441/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de noviembre de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. LILIANA ESPECHE, en carácter de apoderada de NEFRONOA S.A., solicita, la INSCRIPCIÓN DE RENUNCIA DE DIRECTOR MEDICO Y ELECCION DE NUEVO DIRECTOR MEDICO DE LA FIRMA NEFRONOA S.A. y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta N° 20 de la sociedad denominada "NEFRONOA S.A." del día 14 de octubre de 2024, de fs. 02/05 de autos, con firmas certificadas por la Escribana Publica Marcela Viviana Zamar Titular al Registro Notarial N° 48, firmadas por Daniela Sarmantano D.N.I. N° 32.629.437 y María Inés Combina D.N.I. N° 18.256.350, diligencias a cargo de la Dra. Liliana Espeche.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 NOV. LIQ. N° 38078 \$1.400,00.-

ACTA N° 3. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y tres, reunida en Asamblea Extraordinaria convocada por la socia MARIA MARTA CASARES DE SUGRAÑES y respondiendo a los estatuido por la cláusula 8va. con convenio constitutivo de la Sociedad Responsabilidad Limitada, que gira en plaza con el nombre de fantasía **CLINICA SAN FRANCISCO SRL;** con el segundo socio dueño del 50% de las cuotas sociales integrantes del capital don LUIS EDUARDO SUGRAÑES, a propuesta de la primera de extender el objeto de la sociedad indicada en la cláusula 3era. Del mencionado convenio sociedad, a prestación de todo lo que atiende a la atención geriátrica de todo lo que atiende a la atención geriátrica d3e pacientes de la tercera edad, en todas las necesidades hoteleras, fisioterapéuticas y los demás servicios mencionados en la cláusula 3era. Propuesta está que es aceptada por unanimidad y que a los efectos de su validez firman los socios antes mencionados.- ESC. SONIA INGRID HIRCH- TIT. REG. N° 99- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 299-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-322-2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 14 de mayo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 NOV. LIQ. N° 37713 \$1.300,00.-

ACTA N° 5. A los quince días del mes de Junio de 1996, se reúnen los socios de **CLINICA SAN FRANCISCO SRL,** con domicilio legal en calle Güemes 760 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, formado por la Sra. María Marta Casares de Sugrañes, D.N.I 6.559.898, titular del 50% (cincuenta por ciento) de la participación societaria, y el Sr. Luis Eduardo Sugrañes, LE. 4.702.145, titular del otro 50% (cincuenta por ciento) de la participación societaria, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el contrato social, específicamente lo relacionado a la designación de autoridades.- De común acuerdo, los socios resuelven: 1) Mantener la estructura gerencial, como se llevaba hasta la fecha; 2) Confirmar al Sr. Luis Eduardo Sugrañes, LE 4.702.145 como Gerente General y a la Sra. María Marta Casares de Sugrañes, DNI 6.559.898, como Gerente de Administración, ambos de la Institución: **CLINICA SAN FRANCISCO S.R.L.** 3) De forma.- ESC. SONIA INGRID HIRCH- TIT. REG. N° 99- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 299-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-322-2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 14 de mayo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 NOV. LIQ. N° 37712 \$1.300,00.-

ACTA N° 13. A requerimiento de INSSJ P (Pami) y siendo el día ocho de junio de 2021, Para afrontar las modificaciones y refacciones a los locales de las 3 (tres) alas de **CLINICA SAN FRANCISCO** y por estar imposibilitados los socios Luis Eduardo Sugrañez y María Marta Casares de Sugrañez, autorizan al señor Juan Pablo Sugrañez a gestionar un préstamo prendario con la garantía de un automóvil Mercedes Benz, modelo E 300 D modelo 1994 propiedad de los socios María Marta Casares y Luis Eduardo Sugrañez por la suma de u\$S 20.000= lo que será destinado para afrontar los gastos de la refacciones y las modificaciones. El dominio del vehículo es RES O 942. No siendo para más se da por concluido el acta a los ocho días del mes de junio del 2001.- ESC. SONIA INGRID HIRCH- TIT. REG. N° 99- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-





RESOLUCION N° 299-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-322-2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 14 de mayo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

20 NOV. LIQ. N° 37713 \$1.300,00.-

ACTA N° 14. A los once días del mes de Junio de dos mil uno, se reúnen los socios de la **CLINICA SAN FRANCISCO SRL**, con domicilio legal en calle Guemes N° 760 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, formado por la señora María Marta Casares de Sugrañes, DNI 6.559.898, titular del 50% (cincuenta por ciento) de la participación societaria, y el señor Luis Eduardo Sugrañes, DNI titular del otro 50% (cincuenta por ciento de la participación societaria, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato Social, específicamente lo relacionado a la designación de autoridades. 1) Mantener la estructura gerencia como se llevaba hasta la fecha. 2) Confirmar al Sr. Luis Eduardo Sugrañes DNI 4702145 como Gerente General y a la Sra. María Marta Casares DNI 6559898 como Gerente de Administración, ambos de la Institución Clínica San Francisco SRL. 2) De forma 3) Archívese.- ESC. SONIA INGRID HIRCH- TIT. REG. N° 99- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 299-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-322-2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 14 de mayo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

20 NOV. LIQ. N° 37713 \$1.300,00.-

ACTA N° 23. A los tres días del mes de mayo del año dos mil seis, se reúnen los socios de **CLINICA SAN FRANCISCO SRL**, con domicilio legal en calle Guemes 760 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, formado por la Sra. María Marta Casares de Sugrañes DNI 6.559.898 Titular del 50% de la participación societaria y el Sr. Luis Eduardo Sugrañes DNI 4.702.145 titular del otro 50% de la Participación Societaria a los Efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el contrato social, específicamente a lo relacionado a la designación de autoridades. 1) Mantener la Estructura Gerencial como se llevaba hasta la fecha. 2) Confirmar al Sr. Luis Eduardo Sugrañes DNI 4702145 como Gerente General y la Sra. María Marta Casares DNI 6559898 como Gerente de Administración, ambos de la Institución Clínica San Francisco SRL. 3) De forma. 4) Archívese.- ESC. SONIA INGRID HIRCH- TIT. REG. N° 99- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 299-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-322-2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 14 de mayo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

20 NOV. LIQ. N° 37713 \$1.300,00.-

ACTA N° 79. En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 21 días del mes de febrero del 2018, se reúnen los Socio María Marta Casares y Luis Eduardo Sugrañes. Socios Gerentes de **CLINICA SAN FRANCISCO SRL** a fines de dar cumplimiento en lo establecido en el estatuto 7° del Contrato Social, respecto de la designación de las autoridades que registrarán los destinos de la sociedad por termino de cinco (5) años. Por unanimidad se decide mantener la estructura gerencial como se llevado hasta la fecha. Luis Eduardo Sugrañes continúa como Gerente General en tanto que la Sra. María Marta Casares continúa como Gerente de Administración. Se ordena que por administración se proceda con la inscripción ante el Registro Público de Comercio. Sin otro motivo se da por terminado la reunión, firmando para constancia los socios enunciados.- ESC. SONIA INGRID HIRCH- TIT. REG. N° 99- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 299-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-322-2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 14 de mayo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

20 NOV. LIQ. N° 37713 \$1.300,00.-

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CUOTA PARTES. En San Salvador de Jujuy, a los 5 días del mes de Noviembre de 2019, ENTRE: 1) MARIA MARTA CASARES DE SUGRAÑES, D.N.I. N° 6.559.898, de nacionalidad argentina, nacida el 19 de octubre de 1951, de 68 años de edad, de profesión docente y LUIS EDUARDO SUGRAÑES D.N.I. N° 4.702.145, de nacionalidad argentina, nacido el 08 de octubre de 1948 de 71 años de edad, de profesión comerciante, ambos casados entre sí y con domicilio en calle Ramírez de Velazco N° 566 del barrio centro de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, en conjunto en adelante el "CEDENTE", por una parte, y 2) LILIANA DEL VALLE ESPINOSA, D.N.I. N° 21.102.527, de nacionalidad argentina, nacida el 30 de enero de 1969, de 50 años de edad, de profesión empleada, de estado civil soltera, con domicilio en Republica del Líbano N° 399, primer piso departamento 3 del barrio Gorríti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, FERNANDO DURAND D.N.I. N° 22.777.463, nacido el 03 de septiembre de 1972, de 47 años de edad, de profesión Certificador Profesional de Redes Cisco, de estado civil soltero, con domicilio en calle Villafañe N° 86 Piso 3 departamento 336 Block E, del barrio Alberdi de esta ciudad, NATALIA CAROLINA CASTILLO AURANE, DNI: 29.430.310, de nacionalidad argentina, nacida el 7 de Abril de 1982, de 37 años de edad, de profesión estudiante casada con Manuel Quintar, con domicilio en Delfo Cabrera sin número del barrio Los Huaicos de San Salvador de Jujuy, en adelante el "CESIONARIO" y junto con el CEDENTE, las "PARTES" CONVIENEN en celebrar este CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS PARTES sujeto a los términos y condiciones que a continuación se detallan: **PRIMERO:** ANTECEDENTES I. Que el CEDENTE resulta ser titular del cien por ciento (100%) del capital social de la razón social denominada "**CLINICA SAN FRANCISCO S.R.L.**" (en adelante la "Sociedad"), /conformado por CIEN (100) CUOTAS IGUALES, de doscientos mil australes (A 200.000) cada una, al momento de su constitución y de acuerdo al Contrato Constitutivo de la Sociedad, inscripto en el Registro Público de Comercio al folio149, Acta N° 147, del Libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, registrado con copia bajo Asiento N° 147 Folio 788/795 de S.R.L., del Legajo I tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles, en fecha 5 de Septiembre de 1991. Todas las CUOTAS se encuentran libres de toda prenda o gravamen. II. Que el CEDENTE y el CESIONARIO han acordado la transferencia del total de las cuotas partes de la S.R.L., "Clínica San Francisco S.R.L." en virtud de lo cual el CEDENTE ha resuelto transferir el cien por





ciento (100%) de su participación en el capital accionario de la Sociedad al CESIONARIO. III. Que el CEDENTE garantiza que la Sociedad resulta ser una sociedad válidamente constituida bajo las leyes de la República Argentina, debidamente inscripta, como así también la prórroga de su plazo contractual y que sus cuotas partes se encuentran a la fecha completamente integrada y libre de todo gravamen. IV. Que el CESIONARIO conoce el estado de funcionamiento y proyecto de la Sociedad que se encuentra interesada en la adquisición de la totalidad de las cuotas partes correspondientes al capital social de la Sociedad. **SEGUNDO:** El CEDENTE transfiere al CESIONARIO y éste recibe CIEN (100) cuotas partes de la Sociedad. De la siguiente manera: a LILIANA DEL VALLE ESPINOSA, D.N.I. N° 21.102.527, cuarenta y nueve (49) cuotas partes societarias; a FERNANDO DURAND, D.N.I. N° 22.777.463; cuarenta y nueve (49) cuotas partes societarias; y a NATALIA CAROLINA CASTILLO AURANE, D.N.I. N° 29.430.310, 2 cuotas partes societarias. Resultando ser el 100% de las cuotas partes societarias.- Esta transferencia comprende e incluye, en favor del CESIONARIO, la totalidad de los derechos políticos, económicos, activos y créditos por cobrar correspondientes a los títulos que se transmiten, aún aquellos pendientes de percepción. Como así también pendientes de acreedores o deudores, donde el cedente queda totalmente desvinculado de la sociedad. **TERCERO:** La transferencia ha sido acordada en el marco de otros negocios jurídicos ya perfeccionados por lo que las PARTES declaran que nada tienen que reclamarse en concepto de precio o saldo de precio. **CUARTO:** El CEDENTE garantiza al CESIONARIO lo siguiente: a) Que la Sociedad es una Sociedad de responsabilidad Limitada debidamente constituida, válidamente existente y vigente bajo las leyes de Argentina. b) Que la Sociedad cuenta con todos los requisitos societarios, legales facultades y poderes para llevar a cabo sus actividades, así como para poseer alquilar, usar, operar y disponer de todos sus bienes, encontrándose debidamente autorizada para desarrollar sus actividades c) Que el CEDENTE se encuentra plenamente facultado para la celebración del presente contrato y el cumplimiento cabal y efectivo de todas las obligaciones que del mismo se derivan. Asimismo, el CEDENTE garantiza que no se encuentra impedido ni inhibido para efectuar la presente cesión. d) Que la totalidad de las cuotas de la Sociedad que en este acto se transfieren. se encuentran emitidas, suscriptas e integradas, siendo ordinarias, nominativas y no endosables, sin que existan respecto de éstas restricciones que afecten en forma alguna los derechos patrimoniales, políticos o de cualquier otro orden que a aquellas corresponden. No existen aportes a cuenta de futuras suscripciones ni restan suscripciones pendientes de producción. Las cuotas que se transmiten se encuentran en situación de libre disponibilidad sin que pese sobre ellas gravamen, prenda, caución o restricción de naturaleza alguna. e) El CEDENTE y EL CESIONARIO declaran que a través de los estados contables, comprobantes y documentación se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad que aceptan y ratifican plenamente. **QUINTO:** Los Cedentes se otorgan recíprocamente el asentimiento conyugal, requerido por el Código Civil de la Nación, firmando al pie para constancia.- **SEXTO:** El presente contrata se registrará e interpretará de conformidad con las Leyes de la República Argentina. Toda controversia derivada del mismo será sometida a los Juzgados Comerciales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy de la República Argentina-, renunciando las partes a cualquier otro fuero o Jurisdicción que pudiere corresponderles. Las partes constituyen domicilios especiales en los mencionados en el presente contrato, donde serán válidas todas las notificaciones referidas al mismo, EN FE DE LO CUAL las partes del presente contrato suscriben el mismo en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun sólo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 07 días del mes de noviembre de 2019.- ACT. NOT. N° B 00528750- ESC. SILVIA BEATRIZ BORDA CABELLO- ADS. REG. N° 3- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 299-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-322-2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 14 de mayo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

20 NOV. LIQ. N° 37711 \$1.700,00.-

DECLARACION JURADA U.I.F 11/2011. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 21 de Marzo de 2017, la señora **NATALIA CAROLINA CASTILLO AURANE**, DNI: 29.430.310, C.U.I.L.: 27- 29430310-9, de nacionalidad argentina, nacida el 7 de Abril de 1982, de 37 años de edad, de profesión estudiante, casada en primeras nupcias con Manuel Quintar, con domicilio en Delfo Cabrera sin número del barrio Los Huaicos de San Salvador de Jujuy; el señor **FERNANDO DURAND**, D.N.I. N° 22.777.463, C.U.I.L.: 20-222777463-1, de nacionalidad argentina, nacido el 03 de septiembre de 1972 de 47 años de edad, de profesión Certificador Profesional de Redes Cisco, de estado civil soltero, con domicilio en calle Villafañe N°86 Piso 3 departamento 336 Block E, del barrio Alberdi de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, y la señora **LILIANA DEL VALLE ESPINOSA**, D.N.I. N° 21.102.527, C.U.I.L.: 27-21 102527-7 de nacionalidad argentina, nacida el 30 de enero de 1969, de 50 años de edad, de profesión empleada, de estado civil soltera, con domicilio en Republica del Líbano N°399, primer piso departamento 3 del barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy; socios integrantes de "CLINICA SAN FRANCISCO S.R.L." declaran bajo juramento lo siguiente: **PRIMERO:** Que los datos personales consignados son actuales y correctos. **SEGUNDO:** Que la sociedad "CLINICA SAN FRANCISCO S.R.L." cuenta con la participación activa todos sus socios, **TERCERA:** Que, el domicilio de la sede social de "Clínica San Francisco" es Guemes N°760 barrio centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy **CUARTA:** Se declara como correo electrónico de dicha sociedad: clincasanfranciscosrl@yahoo.com.ar **QUINTO:** Por ultimo declaran bajo juramento los socios nombrados precedentemente, que NO se encuentran incluidos o alcanzados por la nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente, ni con ningún interés político según Resolución 11/2011 de la U.I.F. (Unidad de Información Financiera, Ley 25.246 y modificatorias).- ACT. NOT. N° B 00528756- ESC. SILVIA BEATRIZ BORDA CABELLO- ADS. REG. N° 3- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 299-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-322-2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 14 de mayo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

20 NOV. LIQ. N° 37712 \$1.100,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente prevista en el ANEXO I de la Resolución UIF N 134/2018 de la Unidad de Información Financiera; Declaración Jurada Sobre Prohibiciones e Incompatibilidades para ser Director (ART. 157 y 264, LEY GENERAL DE SOCIEDADES - N° 19.550). En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 24 días del mes de Abril del año 2024, comparece la Sra. **MARIA MARTA CASARES DE SUGRAÑES**, D.N.I. N° 6.559.898, CUIL N° 27-06559898-7, nacionalidad Argentina, nacida el 19/10/1951, de 72 años de edad, profesión Profesora de Historia e Instrucción Cívica, de estado civil Viuda, con domicilio real en Ramírez de Velasco N 566 del barrio centro de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, por ante el Sr. Director Provincial de Sociedades Comerciales y/o ante las autoridades que corresponda, quién suscribe con carácter de FORMAL DECLARACIÓN JURADA y respetuosamente dice: **PRIMERO:** Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. **SEGUNDO:** Que no me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la nómina de funciones de personas expuestas políticamente aprobada por la unidad de información financiera que he leído y suscripto. **TERCERO:** Que, no me encuentro comprendido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades para ser director (art. 157 y 264, ley general de sociedades N° 19.550). Se firma la presente en la ciudad de San Salvador de





Jujuy a los 24 días del mes de Abril del año 2024.- ACT. NOT. N° B 00850585- ESC. GRACIELA BEATRIZ JALJAL- TIT. REG. N° 104- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 299-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-322/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de mayo de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Manuel Quintar, en carácter de autorizado de la firma CLÍNICA SAN FRANCISCO S.R.L., solicita, la INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES DE LA FIRMA CLÍNICA SAN FRANCISCO S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato de Transferencia de cuota partes del día 05 de noviembre de 2019 con firmas certificadas por el Escribano Publico Luis Enrique Cabrera Granara Titular del Registro Público Notarial N° 29, de fs. 07/09, Declaración Jurada de U.I.F. 21 de marzo de 2019 de fs. 10/11, ambos documentos que se encuentran con el expediente judicial N° C-162011/2020 del Juzgado N° 3, con firmas certificada por la Escribana Publica Silvia Beatriz Borda Cabello Adscripta al Registro Notarial N° 03, copias de Actas N° 03, 05, 13, 14, 23 y 79, de fs. 08/15 del expediente administrativo, con firmas certificadas por la Escribana Publica Sonia Ingrid Hirch Titular del Registro Notarial N° 99, Declaración Jurada de fs. 53/55 del expediente administrativo, con firmas criticadas por la Escribana Publica Graciela Beatriz Jaljal, titular del Registro Público Notarial N° 104, todos de la firma CLÍNICA SAN FRANCISCO S.R.L., firmadas por María Marta Casares de Sagrañes D.N.I. N° 6.559.898, Luis Eduardo Sagrañes D.N.I. N° 4.702.145, Liliana del Valle Espinosa D.N.I. N° 21.102.527, Fernando Durand D.N.I. N° 22.777.463 y Natalia Carolina Aurane D.N.I. N° 29.430.310, diligencias a cargo del Dr. Manuel Quintar.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
 20 NOV. LIQ. N° 37712 \$1.100,00.-

Acta n° 21: Acta de Reunión de Socios N° 21.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 4 días del mes de Octubre de 2024, a las 14 hs., se reúnen en la sede social sita en calle Iriarte n° 525 de esta ciudad los actuales socios e integrantes de **AVÍCOLA TORREJON S.R.L.**, - inscrita en el Registro Público de Comercio de la Pcia. de Jujuy, Folio Nro. 181 Acta n° 369 Libro II de SRL, en fecha 13 de diciembre de 2004 y registrado con copia bajo Asiento n° 60 al folio 391/393 Legajo IX Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L de la Pcia. De Jujuy - Sres. Marcelo Eduardo Torrejón Sarmiento y Daniela Beatriz Torrejón Sarmiento a los efectos de tratar el siguiente orden del día: **1.** Designación de los socios que firmarán el acta. Se resuelve que sea firmada por la totalidad de los mismos. **2.** Prórroga del plazo de duración social y reforma de estatuto. Dado que en fecha 13 de diciembre de 2024 opera el vencimiento del plazo otorgado en el instrumento constitutivo y estando comprendida dentro de las disposiciones del Art. 95. de Sociedades Comerciales, se resuelve de forma unánime prorrogar el plazo de duración por Veinte (20) años desde la inscripción de la presente prórroga y en consecuencia se reforma la cláusula segunda del estatuto social, quedando redactada en la siguiente forma: **CLÁUSULA SEGUNDA:** La sociedad tenía una duración original de 20 (veinte) años desde la inscripción original en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por acuerdo unánime de sus socios cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo. En la fecha 4 de Octubre de 2024 se resuelve la prórroga de la sociedad por Veinte (20) Años a contar desde la inscripción de la presente resolución unánime en la Dirección de Sociedades Comerciales. **3.** Poder Especial/Autorización. Se resuelve otorgar poder especial y/o autorizar a la Dra. María Fernanda Martín, abogada con Mat. Prof. 3235 del Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy, para realizar las gestiones necesarias para obtener la conformidad de las autoridades de control y toda diligencia para la inscripción de la presente ante la Dirección de Sociedades Comerciales. Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la presente, siendo las hs. 15,00, S.S. de Jujuy 4/10/24.- ESC. MARIA ESTER MARTINEZ- TIT. REG. N° 63- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 728-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-411/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de noviembre de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la Dra. María Fernanda Martín carácter de persona autorizada solicita, la INSCRIPCIÓN PRORROGADA DE PLAZO DE DURACION DE "AVICOLA TORREJON S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de ACTA N° 21 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2024 donde se resuelve por unanimidad la prórroga de duración de "AVICOLA TORREJON S.R.L." copia certificada a fs. 04 de autos. Diligencias a cargo de la Dra. María Fernanda Martín o persona debidamente autorizada.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
 20 NOV. LIQ. N° 38070 \$1.400,00.-





INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE “R.P. SERVICIOS S.A.S.”. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el 5 de DICIEMBRE de 2023 comparece el Sr. RICARDO RODRIGO PEDERIVA DNI N° 25.954.098, CUIT 20-25954098-5, nacido el 8 de ABRIL de 1977, con domicilio en calle Pje. Temperley n° 88 B° Villa Lastenia de esta ciudad, argentino, soltero, mayor de edad, de profesión comerciante; y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal de conformidad con las siguientes: **I. ESTIPULACIONES: ARTICULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “R.P. SERVICIOS” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 20 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTICULO TERCERO.** OBJETO: Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: I. - **TURISMO.** La explotación, comercialización y promoción en todas sus formas de actividades turísticas. II. **AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO.** La explotación, comercialización y promoción en todas sus formas de actividades de agencias de viajes y/o empresas de turismo como prestador directo, intermediario u organizador. III. **ACTIVIDADES CONEXAS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.** Toda otra actividad similar o conexas, con las mencionadas precedentemente, vinculadas con la actividad turística y en su beneficio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. IV.- **EXPLOTACIÓN HOTELERA.** La prestación y comercialización de servicios hoteleros y actividades y servicios complementarios. Hoteles. Hospedajes. Cabañas. V.- **TRANSPORTE.** El transporte de carga, mercaderías generales, transporte de pasajeros, ya sea por vía terrestre, acuática o aérea. VI. -**ALQUILER DE AUTOMOTORES.** VI. **GASTRONOMÍA.** La explotación, comercialización, promoción y prestación de servicios gastronómicos en todas sus formas. Explotación comercial de restaurantes, bares, pubs, confiterías, confiterías bailables, espectáculos teatrales, artísticos, talleres y encuentros culturales, exposiciones, seminarios, recitales, la presentación de shows musicales y encuentros culturales, comedores, pizzerías, cafés y toda otra actividad relacionada con la gastronomía y afines. Servicios de catering. Elaboración y comercialización de comidas para llevar, delivery, fast-food y catering. Equipamiento gastronómico, industrial y comercial. VII.- **ALIMENTACIÓN.** Elaboración y comercialización de productos alimenticios y bebidas. Compra, venta, distribución, exportación e importación de bebidas sin alcohol, cervezas, vinos, comestibles, productos alimenticios envasados, azúcares, alcoholes y sus derivados, gaseosas alcohólicas y sin alcohol, su fraccionamiento y distribución. Producción y comercialización de productos alimenticios primarios. Realizar la explotación comercial de la rama gastronómica y productos vinculados con alimentos y bebidas. VIII.- **INVERSORA, FINANCIERA, FIDEICOMISOS Y CONSTRUCTORA.** IX. A) **ACTIVIDAD MINERA:** 1.- **Minero:** la exploración, adquisición y explotación de yacimientos minerales de todo tipo incluyendo canteras que se encuentren contemplados en el Código de Minería, venta de sus productos, subproductos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo otro derecho minero, dentro y fuera del país; efectuar manifestaciones de descubrimiento minero, solicitar cateos, socavones o restauraciones, solicitar minas vacantes, expropiación de superficies, constitución de servidumbres y cualquier otro derecho establecido en el Código de Minería. Explotar minas, canteras y yacimientos de cualquier categoría, incluidos los hidrocarburos en estado sólido, líquido y gaseoso. Depósito de canto rodado, arenas, arcilla o similares, así como efectuar estudios de localizaciones o trabajos de cateo de los mismos o de extracción o purificación de sus productos. Asimismo, la Sociedad podrá realizar la industrialización, transporte, comercialización de minerales, sus derivados directos e indirectos, a cuyo efecto podrá elaborarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos y realizar cualquier operación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto. Para el mejor cumplimiento de estos objetivos podrá fundar, fusionarse, asociarse con o participar en personas jurídicas de carácter público y/o privado domiciliadas en el país o en el extranjero, formar todo tipo de joint venture o contrato asociativo, dentro de los límites establecidos en este estatuto. Arrendar o adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para montar la infraestructura que permita la ejecución del presente objeto. 2.- **Comerciales:** Mediante la compra y venta, la explotación, importación, exportación, distribución de mercaderías de naturaleza extractiva o minera de cualquier clase y calidad, como así también otros elementos que mejoren la productividad, seguridad y comunicación de éstas mercaderías y la forma de extraerlas, ya sea por cuenta propia o asociada a terceros, tanto en territorio nacional como en el extranjero; ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, conceder representaciones, comisiones, consignaciones, franquicias y mandatos a terceros, sobre productos de explotación propia o de terceros, explotarlos directamente o en asociación con terceros, o ceder su explotación a terceros bajo cualquier forma legal o comercial. 3.- **Industriales:** Mediante la transformación, manufactura, elaboración, industrialización, fraccionamiento de productos, subproductos, derivados de productos extractivos o mineros. X. **prestación de SERVICIOS GENERALES** a empresas mineras. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTICULO CUARTO:** Capital Social. El capital social es de PESOS CUATRO MILLONES representando POR 4.000 (CUATRO MIL) Acciones Ordinarias Escriturales de PESOS UN MIL (\$1000,00) VALOR NOMINAL CADA UNA y con derecho a un voto por acción.-El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. **ARTICULO QUINTO:** Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Pcia. De Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no supere los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTICULO SEXTO:** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la





ley N° 19.550. **ARTICULO SEPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTICULO OCTAVO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO NOVENO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTICULO DECIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el que serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3). Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550, la Resolución General N° 7/2015 de la Inspección General de Justicia, o sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTICULO DECIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su





recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social as reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quorum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) e régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán ser resueltas por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acta y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTICULO DECIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectúe a través de un mandatario deberá remitir copia certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público. **ARTICULO VIGESIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por las dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5° o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descrita en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula.





ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto el socio acuerda: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en Pje. Temperley n° 88° Villa Lastenia, S.S. de Jujuy, Provincia de Jujuy. **2. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el 100% del capital social conforme al siguiente detalle: a) EL socio RICARDO RODRIGO PEDERIVA suscribe el CIENTO POR CIENTO (100%) del Capital Social de acuerdo con el siguiente detalle: la cantidad de 4.000 ACCIONES Ordinarias Escriturales de PESOS UN MIL, VALOR NOMINAL CADA UNA y con derecho a un voto por acción.- El capital social se integra en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en dinero efectivo por \$1.000.000, (pesos un millón)acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro en la cuenta bancaria de Fiscalía de Estado y comprometiéndose a integrar el restante 75% en efectivo por \$3.000.000 (pesos tres millones) dentro del plazo de dos años computado desde la inscripción de la sociedad. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador titular a: RICARDO RODRIGO PEDERIVA DNI N° 25.954.098, CUIT 20-25954098-5, nacido el 8 de ABRIL de 1977, con domicilio en calle Pje. Temperley n° 88 B° Villa Lastenia de esta ciudad, argentino, soltero, mayor de edad, de profesión comerciante; quien acepta el cargo, constituyendo domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente ricardopederiva@msn.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera UIF. Designar Administrador suplente a: JUAN JOSÉ PEDERIVA, DNI N° 30.176.568, CUIL 20-30176568-2 con domicilio en Ruta N° 43 S/N Finca Machuca La Ovejera Monterrico, argentino, soltero, de profesión comerciante, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo juanjopederiva@hotmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular. **4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en la Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 5 de diciembre de 2023 comparece el Sr. RICARDO RODRIGO PEDERIVA DNI N° 25.954.098, CUIT 20-25954098-5, nacido el 8 de ABRIL de 1977, con domicilio en calle Pje. Temperley n° 88 B° Villa Lastenia de esta ciudad, argentino, soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 100 %. **5. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO:** El accionista RICARDO RODRIGO PEDERIVA, constituye domicilio electrónico en el siguiente ricardopederiva@msn.com. **6. PODER ESPECIAL:** Otorgar poder especial a favor de la Dra. MARIA FERNANDA MARTIN, abogada, M.P. 3235, y C.P.N LUIS FABIO RIVERO M.P. 1479, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Sociedades Comerciales-Fiscalía de Estado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. N° B 00825934- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 025-DPSC-2024.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-538/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Enero de 2024.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la Dra. MARIA FERNANDA MARTIN, en carácter de APODERADA de "R.P. SERVICIOS S.A.S." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 5 de diciembre de 2023 de "R.P. SERVICIOS S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

ARTICULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

20 NOV. LIQ. N° 38069 \$1.700,00.-





INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE BLUE EYES S.A.S.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, el 12 de septiembre de 2024 comparece la Sra. María José Siufi, DNI N° 29.527.709, constituyendo domicilio a todos los efectos en calle Las Espuelas N°2055, Barrio Bajo La Viña de esta Ciudad, domicilio electrónico en Jojosufi@gmail.com, CUIT: 27-29527709-8, de profesión Contadora Pública Nacional, nacida en fecha diecinueve de junio de 1982, mayor de edad, divorciada, quién declara bajo juramento no encontrarse comprendida en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: **I. ESTIPULACIONES:** **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **BLUE EYES S.A.S.** tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de sesenta (60) años, contados a partir de la fecha de su registración. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y/o exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Comerciales: comercialización, producción e intercambio de bienes y servicios; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de Tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Eléctricas, Electrónicas, Electromagnéticas, Mecánicas, (j) Transporte de cosas y personas. Toda otra actividad afín a las mencionadas y aquellas tendientes a la consecución del objeto social se encuentran comprendidas. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000) representado por 600 acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal PESOS UN MIL (\$1000) por cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. **ARTÍCULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley No 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la ciudad de San Salvador de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley No 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a el o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley No 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3). Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la jurisdicción, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente





entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550, la Resolución General No 7/2015 de la Inspección General de Justicia, o sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. **b)** Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. **c)** Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. **d)** Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. **e)** En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de jurisdicción, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: **a)** El régimen de voto acumulativo; **b)** el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; **c)** el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; **d)** El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; **e)** el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; **f)** El régimen del derecho a la información del accionista; **g)** e régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y **h)** las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resueltas por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio represente el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acta y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los





accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia certificada - en soporte papel o de forma digital el original- del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público o Autoridad Competente en la Jurisdicción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designar se una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tomen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5o o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un experto valuatorio. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutiva la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1.-SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle Las Espuelas N°2055 , del Barrio Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. - La sede social podrá ser modificada en cualquier tiempo por el órgano de administración. El cambio de sede social no implica cambio de domicilio por lo que a los efectos de la oponibilidad de terceros bastará su comunicación escrita a la autoridad competente. **2. CAPITAL SOCIAL:** La Socia suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) MARÍA JOSÉ SIUFI, suscribe la cantidad de seiscientos (600) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal pesos un mil cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo por este acto, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de registración de la sociedad. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar en carácter de Administrador TITULAR a: María José Siufi, DNI N°29.527.709, constituyendo domicilio a todos los efectos en calle Las Espuelas N°2055, Barrio Bajo La Viña de esta Ciudad, domicilio electrónico en Jojosiuifi@gmail.com, CUIT: 27295277098, de profesión Contadora Pública Nacional, nacida en fecha diecinueve de junio de 1982, mayor de edad, divorciada. La duración de su mandato es por tiempo indeterminado. Designar en carácter de Administrador SUPLENTE a: Alejandra Maria Belen Rios, DNI 31455439, CUIL 27-31455439-1, con domicilio en El Yapan 715 UF 6 B° Chijra, con





domicilio electrónico en ambelen26@gmail.com, nacida en fecha, divorciada. Aceptación formal de cargos: María José Siufi, DNI N°29.527.709, constituyendo domicilio a todos los efectos en calle Las Espuelas N°2055, Barrio Bajo La Viña de esta Ciudad, domicilio electrónico en Jojosiuifi@gmail.com, CUIT: 27295277098, de profesión Contadora Pública Nacional, nacida en fecha diecinueve de junio de 1982, mayor de edad, divorciada, quien acepta formalmente el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en calle Las Espuelas N° 2055 y constituye domicilio electrónico en Jojosiuifi@gmail.com manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, inciso de la Resolución UIF N° 11/11 en el cual se encuentra comprendido: [inciso] - [subinciso]. Alejandra María Belen Rios, DNI 31455439, CUIL 27-31455439-1, con domicilio en El Yapan 715 UF 6 B° Chijra, con domicilio electrónico en ambelen26@gmail.com, nacida en fecha, soltera, quien acepta formalmente el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en calle El Yapan 715 UF 6 B° Chijra de esta ciudad, constituye domicilio electrónico en ambelen26@gmail.com manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, inciso de la Resolución UIF N° 11/11 en el cual se encuentra comprendido: [inciso] - [subinciso]. La representación legal de la sociedad será ejercida por la administradora titular. **4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, Jojosiuifi@gmail.com, manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiaria final de la presente persona jurídica en un 100% **5. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO:** El accionista MARÍA JOSÉ SIUFI constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo Jojosiuifi@gmail.com **6. PODER ESPECIAL:** Otorgar poder especial a favor de LEONOR PALOMARES, D.N.I. 28.073.581 y a CAROLINA VERÓNICA PEDANO D.N.I. 30.176.730 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, Dirección Provincial de Sociedades o ante cualquier otra autoridad competente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se la autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) a fin de solicitar el CUIT u otro trámite administrativo necesario, Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. N° B 00885475- ESC. CESAR RICARDO FRIAS- TIT. REG. N° 36- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 614-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-367/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 de Agosto de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. LEONOR PALOMARES, en carácter de APODERADA de "BLUE EYES S.A.S.", solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 12 de septiembre de 2024 de "BLUE EYES S.A.S." cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

20 NOV. LIQ. N° 38008 \$1.700,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 18 días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro, se reúnen los Señores JOSE ANGEL DIAZ, 57 años de edad, casado en primeras nupcias con BEATRIZ SONIA CABANA, Argentino, Penitenciario Retirado, con domicilio en Avda. Snopek N° 917 del B° 64 Viviendas – Alto Comedero de esta ciudad, D.N.I. N° 23.985.502, CUIL N° 20-23985502-5, hábil para contratar, el Sr. GABRIEL GUSTAVO TOCONAS, 55 años de edad, Soltero, Argentino, Empresario, con domicilio en calle Viltipico N° 416 del B° San Pedro de esta ciudad, D.N.I. N° 20.811.899, CUIL N° 20-20811899-5, hábil para contratar; y constituyendo todos domicilio legal y sede social en esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los efectos de celebrar el presente Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por lo estatuido en el Anexo II, apartado 2 del Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26.994), la ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, Resolución General 7/2015 LG.J. restantes Resoluciones I.G.J. y por las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** DENOMINACION Y DOMICILIO: A partir de la fecha de la firma del presente contrato, con abstracción de la de su inscripción en el Registro Público de Comercio, queda constituida entre los firmantes la Sociedad Comercial denominada ALFA SEGURIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ALFA SEGURIDAD S.R.L.", con domicilio comercial, legal, fiscal y sede social en Avda. Snopek N° 917 del B° 64 Viviendas – Alto Comedero de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; sin perjuicio de la amplia facultad que les compete de establecer o fijar nuevo o nuevos domicilios, sucursales, establecimientos, depósitos, franquicias, agencias, empresas o representaciones en la Provincia, en el País o en el extranjero. Asimismo, se establece que, desde el día de la celebración del presente Contrato, la empresa realizará actos propios de su giro, con la leyenda "EN FORMACION", acreditando tal extremo con la pertinente constancia o certificación de iniciación de trámite ante el Registro Público de Comercio de Jujuy, con las responsabilidades y obligaciones de ley.- **SEGUNDA:** DURACION: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, Este plazo podrá prorrogarse por igual término, a su vencimiento, mediante el acuerdo unánime de los socios. **TERCERA:** OBJETO SOCIAL: La nombrada Sociedad tendrá por objeto social principal la Vigilancia y protección de Bienes. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social, sin otra limitación que las establecidas por ley. **CUARTA:** 1) CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000.-) dividido en setecientos (700.-) cuotas sociales de pesos un mil (\$ 1.000.-) cada una. En este acto, los socios suscriben e integran la totalidad del capital social de la siguiente forma: A) JOSE ANGEL DIAZ suscribe e integra en el acto la cantidad de trescientas cincuenta (350) cuotas sociales, de un valor de pesos un mil(\$1000) cada cuota social (art. 148 L.S.C), que significan un medio (1/2) del capital social, por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000,00.-), y B) GABRIEL GUSTAVO TOCONAS suscribe e integra en el acto la cantidad de trescientas cincuenta (350) cuotas sociales, de un valor de pesos un mil(\$1000) cada cuota social (art. 148 L.S.C), que significan un medio (1/2) del capital social, por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000,00.-) 2) FALLECIMIENTO O





INCAPACIDAD DE UN SOCIO: En caso de muerte o incapacidad total de cualquiera de los socios, las cuotas correspondientes serán transferidas a los herederos de los socios, quienes en principio se incorporarán como socios de la sociedad. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de herederos, y en el interín actuará en su representación el administrador de la Sucesión. En el supuesto que los herederos del socio fallecido decidan en forma unánime, no continuar formando parte de la sociedad, y en consecuencia resuelvan transferir sus cuotas sociales a los restantes miembros de la sociedad; los restantes socios de la sociedad pagarán a los herederos que así lo justifiquen y/o al administrador designado en la sucesión del socio fallecido, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el siguiente procedimiento: La sociedad o los socios sobrevivientes podrán decidir la compra de las cuotas sociales del socio fallecido con reservas líquidas u otro activo de la sociedad, inmuebles, vehículos, etc., y realizadas las mismas; el valor de las cuotas sociales se determinará, en todos los casos, estableciendo el valor patrimonial proporcional que le corresponda al socio fallecido: calculado sobre el valor del Patrimonio Neto que tuviera la sociedad al cierre del último ejercicio de Estado Contable. Respecto de las cuotas sociales del fallecido y/o incapacitado, regirán las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26.994) y la de los arts. 155°, 156° y 209° de la L.S.C. N° 19.550 y sus modificatorias.- **QUINTA:** TRANSMISION DE CUOTAS: Las cuotas sociales podrán libremente cederse entre los socios, pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad si no mediere la conformidad expresa y unánime de los otros socios. El socio que deseara ceder sus cuotas a extraños a la sociedad deberá comunicarlo fehacientemente a los consocios, notificando el nombre del interesado y el precio convenido, los consocios podrán ejercer el derecho de preferencia conforme lo dispone el art. 153° de la ley 19.550 y sus modificaciones. Si el socio cedente no obtiene respuesta de sus consocios, dentro del periodo de treinta días, contados desde la fecha de su notificación, podrá cederlas libremente, haciéndole llegar un ejemplar o copia del instrumento de la cesión con las firmas certificadas por escribano cuando se haya efectuado por instrumento privado. Para el ejercicio del derecho de preferencia por los socios o por la sociedad, el valor de las cuotas se fijará conforme al art. 154.- **SEXTA:** ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo exclusivo del socio JOSE ANGEL DIAZ, en calidad de Socio Gerente, quien se lo designa por tiempo indeterminado, y actuará y usará su firma precedida del sello social; todo ello sin perjuicio del o de los Gerentes Operativos que pudiesen contratar para la atención directa de cada local que habiliten. Al efecto, el Socio Gerente realizará o podrá realizar todos los actos necesarios para el desempeño de su gestión y usará su firma precedida del sello social. La firma del Socio Gerente sólo podrá obligar a la Sociedad en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros. Para los fines sociales el Socio Gerente podrá: a) Operar con toda clase de Bancos y/o cualquier otra clase de entidades financiera, crediticias, de impulso, fomento, etc., sean nacionales o extranjeras, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o índole, abrir carpetas, cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad, contratar certificados de plazo fijo, solicitar préstamos, solicitar autorizaciones para girar en descubierto, requerir avales bancarios y toda otra operación que comprometa el capital social, sea con garantías reales o sin ellas; b) Otorgar poderes generales o especiales a favor de terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier naturaleza, fuera o jurisdicción en que la sociedad sea parte; c) Realizar todos los actos previstos por las leyes nacionales, provinciales y tratados internacionales y/o regionales, como los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26.994), haciéndose constar que la precedente reseña es meramente enunciativa; d) Disponer actuar en forma personal, o bien por medio de Apoderado para representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, Tribunales del Trabajo, Civiles, Comerciales, Contencioso-Administrativos, Fiscales, etc., Provinciales o Nacionales (Federales) y demás Entes Internacionales, Ministerios, Registros Públicos, Direcciones Impositivas Nacionales o Provinciales, Secretarías de Estado, Direcciones de Rentas, Inmuebles y afines y/o cualquier otra Repartición Pública o Asociación Intermedia y/o cualquier persona física o jurídica. **ACEPTACION DEL CARGO:** El Sr. JOSE ANGEL DIAZ en pleno ejercicio de sus facultades acepta expresamente el cargo de Socio Gerente de esta Sociedad ALFA S.R.L. **DECLARACION JURADA:** Finalmente el Sr. JOSE ANGEL DIAZ conforme surge del ARTICULO 264 de la Ley General de Sociedades Comerciales N° 19.550, **DECLARA BAJO JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA ALCANZADO POR LAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA SER DIRECTOR NI GERENTE**, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **SEPTIMA:** FISCALIZACION: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y/o la rendición de cuentas especiales.- **OCTAVA:** ACTAS: Se llevará un Libro de Actas de Reuniones de Socios, en donde se hará constar las resoluciones de importancia que los socios consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley. **NOVENA:** EJERCICIO ECONOMICO: La sociedad cerrará su ejercicio económico el día treinta (30) del mes de Septiembre de cada año. A dicha fecha se confeccionarán la Memoria, Balance, Inventario, Estados de Resultado, Cuadros, Notas complementarias y anexos de conformidad a lo estipulado en los arts. 63° a 67° de la ley de sociedades comerciales y sus modificatorias, los que se considerarán aprobados automáticamente si dentro de los TREINTA DIAS (30) siguientes no fuere objetado por alguno de los socios. - **DECIMA:** UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará: EL CINCO POR CIENTO (5%) para constituir la reserva legal, hasta que el mismo alcance el VEINTE POR CIENTO (20%) como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusiesen constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capitales. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.- **DECIMOPRIMERA:** RESOLUCIONES SOCIALES-MAYORIAS La transformación, fusión, escisión, prorrogación, reconducción, transferencia del domicilio al extranjero, el cambio del objeto o su ampliación y las decisiones que aumenten las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por unanimidad. Las demás resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato social y a la designación de el/los gerente/s se adoptarán por mayoría del capital presente en las respectivas reuniones. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere la cláusula octava del presente y el artículo 162 de la ley 19.550. La copia de estos acuerdos y resoluciones firmadas por el gerente, hará plena fe ante los socios y los terceros. - **DECIMOSEGUNDA:** EXCLUSION Y DISOLUCION: 1) Cualquiera de los socios puede ser excluido cuando mediare justa causa, es decir, cuando el socio incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones. También existirá en los supuestos de incapacidad o inhabilitación. Todos los efectos de la exclusión del socio se regirán por lo dispuesto en los arts. 91°, 92° de la ley 19.550 L.S.C y del Apartado 2.18 del Anexo II del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), de sustitución del ex artículo 93° de la Ley N 19.550. 2) Las causales de disolución de la sociedad serán las previstas por el Apartado 2.19 del Anexo I del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), de sustitución del ex artículo 94° de la Ley N° 19.550.- 3) En caso de disolución, los socios elegirán a la persona que revestirá el cargo de liquidador, debiendo inscribirse en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales tal nombramiento. Una vez canceladas las deudas de la sociedad y pagada la retribución al liquidador, el saldo se destinará a reembolsar las cuotas partes de capital y el excedente, en proporción a las participaciones en las ganancias que cada socio tiene asignada. **DECIMOTERCERA:** RETIRO DE UN SOCIO: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por carta documento o en forma fehaciente con una antelación no menor de treinta (30) días hábiles al cierre del ejercicio en curso. Sus consocios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere al socio renunciante surgirá del balance que a tales efectos se confeccionará y valorará en ese momento; y le será abonado al mismo de acuerdo a la modalidad que oportunamente establezcan los otros consocios; conforme a lo establecido en la cláusula quinta del presente y demás normas prescriptas por el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 19.550 y sus modificatorias.- **DECIMOCUARTA:** 1) Los socios, de común acuerdo, facultan al Dr. PABLO DAVID NIEVA, abogado, del foro local, M.P. 2477, para que, en nombre y representación de todos los socios y de la sociedad aquí constituida por ellos, realice todos los trámites judiciales y administrativos necesarios para la inscripción de la Sociedad en Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia, facultándole para aceptar las modificaciones que el Sr. Director de la mencionada dirección disponga o proponer alternativas y efectuar los demás trámites necesarios para la inscripción ante los organismos que correspondieren y/o para delegar tal trámite de inscripción en persona o personas determinadas ante todo otro Ente Nacional, Provincial, Municipal o Internacional ante el cual correspondiere actuar y/o registrar la constitución de la presente Sociedad, en el presente o en el futuro, de acuerdo al giro comercial de la misma.- 2) Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato será resuelta por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26.994), la ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, la Resolución General I.G.J 7/2015 y demás normas complementarias. Bajo las cláusulas que anteceden, en el lugar y fecha arriba





indicados, se deja formalizado el presente Contrato Constitutivo de "ALFA SEGURIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ALFA SEGURIDAD S.R.L." que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, del que, previa lectura y ratificación, se firman en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, recibiendo en éste acto cada uno de los socios o partes intervinientes su ejemplar de ley.- ACT. NOT. N° B 00895516- ESC. MARIELA VANESA TOLEDO- TIT. REG. N° 102- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 729-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-454/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de Noviembre de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que, el Dr. Pablo David Nieva, autorizado por la razón social, solicita la Inscripción del Contrato Constitutivo de la Sociedad "ALFA SEGURIDAD S.R.L.",

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de la razón social Sociedad "ALFA SEGURIDAD S.R.L.", Instrumento Privado obrante a fs. 02/06, con firmas certificadas por la Escribana Publica Mariela Vanesa Toledo, Titular del Registro Notarial n° 102.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

20 NOV. LIQ. N° 38074 \$1.700,00.-

Acta N°1- A los 12 días del mes de agosto de 2024 siendo las 11:00 horas, se da inicio a la reunión de socios de **NOR DIAMANTE SRL**, en su sede social, sita en calle Salta 684, de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Preside la reunión el socio gerente Juan José Pestoni, en su carácter de representante de la sociedad, quien toma la palabra y manifiesta que la reunión de socios se celebra para tratar el siguiente orden del día. 1- Designación de socios para firmar el acta. 2- Consideración de la cesión de cuotas sociales del Sr. Sayago, Pablo Gabriel y el Señor Lucas Vidal, Facundo Enrique, a favor del Sr. Pestoni, Juan José. Acto seguido, el socio gerente declara válidamente constituida la reunión de socios, en virtud de contarse con la presencia de todos los socios, titulares de las cuotas que representan la totalidad del capital social con derecho a voto.- 1- Los socios presentes designan por unanimidad al socio Pablo Gabriel Sayago, Facundo Enrique Lucas Vidal, Socio Juan José Pestoni; socio Ariel Miguel Castro y Socio Martin Elías Castro para firmar la presente acta.- Se pone a consideración el segundo punto del orden del día. 2- Los socios aprueban por unanimidad la cesión de las cuotas sociales de los socios Pablo Gabriel Sayago y Facundo Enrique Lucas Vidal que representan 80 cuotas sociales cada uno cediendo un total de 160 cuotas sociales de esta sociedad, al socio Juan José Pestoni, celebrado por instrumento privado certificada por el escribano público, de fecha 08 de junio de 2024.- No formulando objeciones ninguno de los socios presentes y manifestando los socios Ariel Miguel Castro y Martin Elías Castro que no ejercen opción preferente, ya habiendo caducado el plazo para su ejercicio.- No habiendo más puntos que tratar y siendo las 12.00 hs se da por finalizada la reunión de socios.- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 725-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-366/2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 4 de Noviembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

20 NOV. LIQ. N° 38112 \$1.300,00.-

Cesión de Cuota Social- NOR DIAMANTE S.R.L.- COMPARECEN el Sr. PABLO GABRIEL SAYAGO, argentino, DNI 22.777.270, abogado, CUIT 23-22777240-9, nacido el 15 de julio de 1972, casado en 1 0 nupcias con Claudia Sonia González, con domicilio en calle Salta N° 684, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y FACUNDO ENRIQUE LUCAS VIDAL, argentino, D.N.I. 35.931.633, CUIL 20.35931633-0, Empresario, soltero, nacido el 30 de noviembre de 1991, con domicilio en calle La Posta N° 99, del Barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y JUAN JOSE PESTONI, argentino, D.N.I. 25.064.516, CUIT 20-25064516-4, Empresario, nacido el 25 de diciembre de 1975, divorciado, con domicilio en calle Santibáñez 1812, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- También concurre al solo efecto de prestar el asentimiento conyugal CLAUDIA SONIA GONZÁLEZ, argentina, D.N.I. 20.455.546, nacida el 18 de septiembre de 1969. CUIL 27-20455546-5 Intervienen todos por sí y exponen: 1) ANTECEDENTES Los Sres. Pablo Gabriel Sayago y Facundo Enrique Lucas Vidal (en adelante, los "CEDENTES") es la parte transmitente de las cuotas, y Juan José Pestoni (en adelante, el "CESIONARIO") es el adquirente de las cuotas objeto de esta negociación, y CONSIDERANDO QUE: 1. Los CEDENTES son propietarios de 160 cuotas sociales (en adelante, las "CUOTAS CEDIDAS") en una proporción de 80 cuotas sociales cada uno de ellos, de la razón social, **NOR DIAMANTE S.R.L.** Esta sociedad ha sido constituida según las leyes de la República Argentina (en adelante, la "SOCIEDAD"), tiene domicilio en la calle Salta NO 684, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, está vigente, y se encuentra en trámites de inscripción por ante el Registro respectivo. - 2. Los CEDENTES son titulares de OCHENTA cuotas sociales, cada uno, de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000) de valor nominal, y de UN voto por cuota. 3. Los CEDENTES desean transferir las CUOTAS de su propiedad, de la SOCIEDAD al CESIONARIO, y el CESIONARIO desea adquirir esas mismas CUOTAS, según los términos y condiciones establecidos a continuación. 4. Las Partes declaran que tienen plena capacidad jurídica para firmar este Contrato de Cesión de Cuotas y cumplir con todos los actos previstos, en él. POR CONSIGUIENTE, se conviene en celebrar el presente Contrato de CUOTAS SOCIALES (en adelante, el "CONVENIO"), que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** DECLARACIONES Y GARANTÍAS: I. Los CEDENTES declaran y garantizan al CESIONARIO que todas las declaraciones que se insertan en este contrato son verdaderas y correctas al día de la fecha, que la celebración de este contrato de cesión de cuotas y/o la ejecución de los actos dispuestos en él no implica la violación de ninguna obligación o deber legal o contractual por parte de la parte CEDENTE. II. Ninguna de las CUOTAS está afectada y/o sujeta a un derecho de usufructo, prenda, embargo u otro derecho real o gravamen, y se encuentran íntegramente suscriptas e integradas por los CEDENTES. La transmisión de las cuotas sociales entre socios es libre. III. Que los CEDENTES no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, lo que declaran en calidad de Declaración Jurada.- IV. Los CEDENTES no prestan ninguna otra





declaración ni garantía relacionada con el presente CONVENIO, por cuanto el CESIONARIO acepta esta operación, teniendo pleno conocimiento de la situación, del estado financiero, económico y de los negocios y operaciones de la SOCIEDAD. Consecuentemente, ambas partes renuncian al derecho de efectuar algún reclamo contra la otra parte por cualquier causa o título relacionados con tal situación con el estado financiero, económico u operativo de la SOCIEDAD. Tampoco podrá interponerse reclamo alguno sobre cualquier pasivo de la SOCIEDAD, sea actualmente conocido o desconocido, o que surja de hechos pasados o futuros. **SEGUNDA:** CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES: Pablo Gabriel Sayago y Facundo Enrique Lucas Vidal CEDEN y TRANSFIEREN en forma gratuita, a favor de Juan José Pestoni, la totalidad de las cuotas sociales que tienen y les corresponden en la razón social "NOR DIAMANTE SRL", o sea, la cantidad de CIENTO SESENTA (160) CUOTAS SOCIALES de PESOS UN MILLONES SEISCIENTOS MIL de valor nominal total y de UN VOTO cada una. **TERCERA:** PRECIO: La presente cesión se efectúa en forma GRATUITA. **CUARTA:** EFECTOS DE LA CESIÓN. Como consecuencia de todo lo expuesto, los CEDENTES transmiten a favor del CESIONARIO todos los derechos y acciones inherentes a las cuotas cedidas, subrogando al adquirente en su mismo lugar y grado de prelación. POR SU PARTE, IMPUESTO el CESIONARIO de la presente cesión de cuotas, presta su total conformidad y aceptación. **QUINTA:** ASENTIMIENTO CONYUGAL. CLAUDIA SOMA GONZALEZ, cónyuge del cedente Pablo Gabriel Sayago, por su parte, expresa su asentimiento conforme lo dispuesto el artículo 470, inciso c, del Código Civil y Comercial de la Nación en relación con la cesión de las CUOTAS dispuesta por presente. **SEXTA:** NOTIFICACIÓN A LA GERENCIA. El cesionario toma a su exclusivo cargo la tarea de notificar la cesión a los otros SOCIOS.- De conformidad se firman dos ejemplares, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 08 días del mes de JUNIO de 2.024.- ACT. NOT. N° B 00858091- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 725-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-366/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 4 de Noviembre de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. DANISA RUIZ, en carácter de apoderada de NOR DIAMANTE S.R.L. solicita, la INSCRIPCION DE CESION DE CUOTAS SOCIALES DE LA FIRMA NOR DIAMANTE S.R.L. y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato de Cesión en Instrumento Privado a fs. 02/05 de la sociedad denominada "NOR DIAMANTE S.R.L." del día 08 de junio de 2024, con firmas certificadas por la Escribana Publica Andrea Carina Lacsí Titular del Registro Notarial N° 10, Acta N° 01 del día 12 de agosto de 2024 de fs. 06/08, con firmas certificadas por la Escribana Publica Andrea Carina Lacsí Titular del registro Notarial N° 10, firmadas por Pablo Gabriel Sayago D.N.I. N° 22.777.270, Facundo Enrique Lucas Vidal D.N.I. N° 35.931.633, Juan José Pestoni D.N.I. N° 25.064.516 y Claudia Sonia González D.N.I. N° 20.455.546, diligencias a cargo de la Dra. Danisa Ruiz.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

20 NOV. LIQ. N° 38058 \$1.700,00.-

REMATES

MARTILLERA PÚBLICA

MARIELA CRISTINA SEDRÓN

M.P N° 381

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACION OFICIAL DE SUBASTAS. - DECRETO DE SUBASTA ELECTRÓNICA.- San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, 13 de noviembre de dos mil veinticuatro. Atento a lo dispuesto por Resolución P.G. N° 240/2.024 y a Ley Provincial N° 6.242; la Oficina de Subastas del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, convoca a la venta de bienes bajo la modalidad de subasta pública electrónica, a través de la página web <https://subastas.mpajujuy.gob.ar/>, conforme el reglamento aprobado por Resolución MPA N° 2.557/2022 y su anexo (05/08/2.022), con intervención de la Martillera Pública designada, Mariela Cristina Sedrón, M.P N° 381, profesional dependiente del MPA por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Provincial Nro. 4.152, no corresponde abonar comisión alguna su labor.- En consecuencia procédase a la venta de los bienes en el estado que se encuentran y a través del portal de subasta pública electrónica que a continuación detallan, con el valor base y los montos incrementales correspondientes de los siguientes rodados: 1. Vehículo tipo Pick Up, marca Chevrolet, modelo S-10 2.8 TDI STD 4X2 ELECTRONIC CD/2007, motor marca Chevrolet N° M1A290639, chasis marca Chevrolet N° 9BG138AJ07C422240, año 2007, dominio GKH915, con una base de \$ 2.580.600 (Pesos dos millones quinientos ochenta mil seiscientos) y los siguientes montos incrementales \$130.000(pesos ciento treinta mil) hasta alcanzar el monto de \$ 4.400.600 (pesos cuatro millones cuatrocientos mil seiscientos), \$100.000 (pesos cien mil) hasta llegar al monto de \$ 5.000.600 (pesos cinco millones seiscientos), la suma de \$ 80.000 (pesos ochenta mil) hasta llegar al monto de \$ 5.480.600 (pesos cinco millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos), el monto de \$ 40.000,00 (pesos cuarenta mil) hasta lograr el mejor postor. 2. Vehículo tipo sedán 2 puertas, marca Fiat, modelo 147 -SPAZIO TRD, motor marca Fiat N° 146B10004094819, chasis marca Fiat N° 147BB007322983, año 1995, dominio AFN788, con una base de \$ 1.000.000 (pesos un millón) y los siguientes montos incrementales \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) hasta llegar al monto de \$ 1.650.000 (pesos un millón seiscientos cincuenta mil), la suma de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil) hasta llegar al monto de \$ 1.850.000 (pesos un millón ochocientos cincuenta mil), la suma de \$ 30.000 (pesos treinta mil) hasta llegar al monto de \$ 2.030.000 (pesos dos millones treinta mil), la suma de \$ 25.000,00 (pesos veinticinco mil) hasta lograr el mejor postor. 3. Vehículo tipo sedán 4 puertas, marca Fiat, modelo SIENA ATTRACTIVE 1.4 BENZINA, motor marca Fiat N° 310A20119553177, chasis marca Fiat N° *8AP17234NB2147258*, año 2010, dominio JCK622, con una base de \$ 2.435.400 (pesos dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos) y los siguientes montos incrementales \$ 130.000 (pesos ciento treinta mil) hasta llegar al monto de \$ 4.125.400 (pesos cuatro millones ciento veinticinco mil cuatrocientos), la suma de \$ 100.000 (pesos cien mil) hasta llegar al monto de \$ 4.725.400 (pesos cuatro millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos), la suma de \$80.000 (pesos ochenta mil) hasta llegar al monto de \$ 5.205.400 (pesos cinco millones doscientos cinco mil cuatrocientos), la suma de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil) hasta





lograr el mejor postor. 4. Vehículo tipo rural 5 puertas, marca Renault, modelo DUSTER CONFORT 1.6 4X2 ABS, marca motor marca Renault N° K4MA690Q185913, chasis marca Renault N° 93YHSR0M5DJ624235, año 2013, dominio MOZ268, con una base de \$ 3.564.000 (pesos tres millones quinientos sesenta y cuatro mil), y los siguientes montos incrementales: \$ 175.000 (pesos ciento setenta y cinco mil) hasta llegar al monto de \$ 6.014.000 (pesos seis millones catorce mil), la suma de \$ 130.000 (pesos ciento treinta mil) hasta llegar al monto de \$ 6.794.000 (pesos seis millones setecientos noventa y cuatro mil), la suma de \$ 100.000 (pesos cien mil) hasta llegar al monto de \$ 7.494.000 (pesos siete millones cuatrocientos noventa y cuatro mil), la suma de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) hasta lograr el mejor postor. 5. Vehículo tipo sedán 5 puertas, marca Volkswagen, modelo CROSSFOX 1.6, motor marca Volkswagen N° CFZ816963, chasis marca Volkswagen N° 9BWAB45Z0B4148504, año 2011, dominio JUX020, con una base de \$ 2.851.200 (pesos dos millones ochocientos cincuenta y uno mil doscientos), y los siguientes montos incrementales: \$ 130.000 (pesos ciento treinta mil) hasta llegar al monto de \$ 4.801.200 (pesos cuatro millones ochocientos uno mil doscientos), la suma de \$ 100.000 (pesos cien) hasta llegar al monto de \$ 5.401.200 (pesos cinco millones cuatrocientos uno mil doscientos), la suma de \$ 80.000 (pesos ochenta mil) hasta llegar al monto de \$ 6.041.200 (pesos seis millones cuarenta y uno mil doscientos), la suma de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil) hasta lograr el mejor postor. 6. Vehículo tipo sedán 4 puertas, marca Toyota, modelo COROLLA XLI 1.8 M/T, motor marca Toyota N° 2ZRM125710, chasis marca Toyota N° 9BRBU42EXD4758271, año 2013, dominio MBY403, con una base de \$ 4.752.000 (pesos cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil), y los siguientes montos incrementales: \$ 200.000 (pesos doscientos mil) hasta llegar al monto de \$ 7.952.000 (pesos siete millones novecientos cincuenta y dos mil), la suma de \$ 130.000 (pesos ciento treinta mil) hasta llegar al monto de \$ 8.992.000 (pesos ocho millones novecientos noventa y dos mil), la suma de \$ 100.000 (pesos cien mil) hasta llegar al monto de \$ 10.092.000 (pesos diez millones noventa y dos mil), la suma de \$ 60.000 (pesos sesenta mil) hasta lograr el mejor postor. 7. Vehículo tipo sedán 5 puertas, marca Volkswagen, modelo CROSSFOX 1.6, motor marca Volkswagen N° CFZ022565, chasis marca Volkswagen N° 9BWKB05Z994109577, año 2010, dominio IPI132, con una base de \$ 2.851.200 (pesos dos millones ochocientos cincuenta y uno mil doscientos), y los siguientes montos incrementales: \$ 130.000 (pesos ciento treinta mil) hasta llegar al monto de \$ 4.931.200 (pesos cuatro millones novecientos treinta y uno mil doscientos), la suma de \$ 100.000 (pesos cien mil) hasta llegar al monto de \$ 5.531.200 (pesos cinco millones quinientos treinta y uno mil doscientos), la suma de \$ 80.000 (pesos ochenta mil) hasta llegar al monto de \$ 6.091.200 (pesos seis millones noventa y uno mil doscientos), la suma de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil) hasta lograr el mejor postor. 8. Vehículo tipo furgoneta, marca Fiat, modelo FIORINO FIRE 1242 MPI 8V, motor marca Fiat N° 178E80110678279, chasis marca Fiat N° 9BD25521AC8935372, año 2012, dominio LHY886, con una base de \$ 2.272.050 (pesos dos millones doscientos setenta y dos mil cincuenta), y los siguientes montos incrementales: \$ 130.000 (pesos ciento treinta mil) hasta llegar al monto de \$ 3.832.050 (pesos tres millones ochocientos treinta y dos mil cincuenta), la suma de \$ 100.000 (pesos cien mil) hasta llegar al monto de \$ 4.332.050 (pesos cuatro millones trescientos treinta y dos mil cincuenta), la suma de \$ 80.000 (pesos ochenta mil) hasta llegar al monto de \$ 4.812.050 (pesos cuatro millones ochocientos doce mil cincuenta), la suma de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil) hasta lograr el mejor postor. 9. Vehículo tipo sedán 3 puertas, marca Ford, modelo KA FLY VIRAL 1.6L, marca motor marca Ford N° CDR1D473368, chasis marca Ford N° 9BFZK53N0DB473368, año 2013, dominio MMK152, con una base de \$ 2.322.540 (pesos dos millones trescientos veintidós mil quinientos cuarenta), y los siguientes montos incrementales: \$ 130.000 (pesos ciento treinta mil) hasta llegar al monto de \$ 3.752.540 (pesos tres millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta), la suma de \$ 100.000 (pesos cien mil) hasta llegar al monto de \$ 4.452.540 (pesos cuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta), la suma de \$ 80.000 (pesos ochenta mil) hasta llegar al monto de \$ 4.932.540 (pesos cuatro millones novecientos treinta y dos mil quinientos cuarenta), la suma de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil) hasta lograr el mejor postor. 10. Vehículo tipo sedán 3 puertas, marca Volkswagen, modelo GOL 1.4 L, motor marca Volkswagen N° CNB033772, chasis marca Volkswagen N° 9BWCF05W9CP092722, año 2012, dominio KZW832, con una base de \$ 2.227.500 (pesos dos millones doscientos veintisiete mil quinientos), y los siguientes montos incrementales: \$ 130.000 (pesos ciento treinta mil) hasta llegar al monto de \$ 3.657.500 (pesos tres millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos), la suma de \$ 100.000 (pesos cien mil) hasta llegar al monto de \$ 4.257.500 (pesos cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil quinientos), la suma de \$ 80.000,00 (pesos ochenta mil) hasta llegar al monto de \$ 4.817.500 (pesos cuatro millones ochocientos diecisiete mil quinientos), la suma de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil) hasta lograr el mejor postor. 11. Vehículo tipo sedán 4 puertas, marca Volkswagen, modelo BORA 1.8 T, motor marca Volkswagen N° BEK704437, chasis marca Volkswagen N° 3VWSE49M36M019426, año 2006, dominio FJY855, con una base de \$ 2.240.700 (pesos dos millones doscientos cuarenta mil setecientos), y los siguientes montos incrementales: \$ 130.000 (pesos ciento treinta mil) hasta llegar al monto de \$ 3.800.700 (pesos tres millones ochocientos mil setecientos), la suma de \$ 100.000,00 (pesos cien mil) hasta llegar al monto de \$ 4.300.700 (pesos cuatro millones trescientos mil setecientos), la suma de \$ 80.000 (pesos ochenta mil) hasta llegar al monto de \$ 4.780.700 (pesos cuatro millones setecientos ochenta mil setecientos), la suma de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil) hasta lograr el mejor postor. 12. Vehículo tipo sedán 5 puertas, marca Peugeot, modelo 307 XT PREMIUN, motor marca Peugeot N° 10DYFF0004440, chasis marca Peugeot N° 8AD3CRHYM5G316541, año 2005, dominio EZT451, con una base de \$ 2.218.590 (pesos dos millones doscientos dieciocho mil quinientos noventa), y los siguientes montos incrementales: \$ 130.000 (pesos ciento treinta mil) hasta llegar al monto de \$ 3.648.590 (pesos tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa), la suma de \$ 100.000,00 (pesos cien mil) hasta llegar al monto de \$ 4.248.590 (pesos cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa), la suma de \$ 80.000 (pesos ochenta mil) hasta llegar al monto de \$ 4.728.590 (pesos cuatro millones setecientos veintiocho mil quinientos noventa), la suma de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil) hasta lograr el mejor postor. 13. Vehículo tipo sedán 5 puertas, marca Volkswagen, modelo Suran, motor marca Volkswagen N° BAH926935, chasis marca Volkswagen N° 8AWPB05Z07A345588, año 2007, dominio QGG963, con una base de \$ 2.307.096 (pesos dos millones trescientos siete mil noventa y seis), y los siguientes valores incrementales: \$ 130.000 (pesos ciento treinta mil) hasta llegar al monto de \$ 3.867.096 (pesos tres millones ochocientos sesenta y siete mil noventa y seis), la suma de \$ 100.000,00 (pesos cien mil) hasta llegar al monto de \$ 4.467.096 (pesos cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil noventa y seis), la suma de \$ 80.000 (pesos ochenta mil) hasta llegar al monto de \$ 4.947.096 (pesos cuatro millones novecientos cuarenta y siete mil noventa y seis), la suma de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil) hasta lograr el mejor postor. 14. Vehículo tipo sedán 5 puertas, marca Volkswagen, modelo Gol Trend 1.6, motor marca Volkswagen N° CFZN92994, chasis marca Volkswagen N° PBWAB45U7FP560900, año 2015, dominio OVM433, con una base de \$ 3.197.700 (pesos tres millones ciento noventa y siete mil setecientos), y los siguientes valores incrementales: \$ 175.000 (pesos ciento setenta y cinco mil) hasta llegar al monto de \$ 5.472.700 (pesos cinco millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos), la suma de \$ 130.000 (pesos ciento treinta mil) hasta llegar al monto de \$ 6.122.700 (pesos seis millones ciento veintidós mil setecientos), la suma de \$ 100.000 (pesos cien mil) hasta llegar al monto de \$ 6.822.700 (pesos seis millones ochocientos veintidós mil setecientos), la suma de \$ 60.000 (pesos sesenta mil) hasta lograr el mejor postor. Los gastos de inscripción serán por cuenta y cargo de quien resulte adquirente en la subasta, como así también los impuestos provinciales, municipales y costo de pericia que correspondan, según exigencias de la DNRPA. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días corridos y se iniciará el día lunes 2 de diciembre del corriente año, a las 08:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día viernes 6 de diciembre de 2.024 a las 10:00 hs. Los rodados serán exhibidos y en consecuencia los interesados podrán inspeccionar el vehículo los días martes 3 y jueves 5 de diciembre del corriente año, en el horario de 10:00 a 12:00 y de 16:00 a 18:00hs, en el predio de la Ciudad Cultural, sita en barrio 23 de agosto de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los usuarios registrados en el portal, podrán participar como postores atento la modalidad virtual. El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta. El pago deberá ser abonado en su totalidad en el plazo de veinticuatro (24) horas de declarado mejor postor, conforme a lo dispuesto a continuación: "Una vez concluido el acto de subasta, y determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal". Verificado el pago en el panel de control y notificado por la página, se emite el acta definitiva de remate, habilitándose al martillero interviniente a la entrega de la documentación correspondiente a los fines de su inscripción registral, la que será por cuenta y orden del comprador y deberá realizarse dentro del plazo de siete (7) días hábiles desde la entrega del legajo correspondiente al vehículo. Realizada la inscripción en el registro de la propiedad del automotor que corresponda (domicilio del adquirente), el vehículo deberá ser retirado en el depósito de la Oficina de Objetos Secuestrados sito en calle El Eucalipto esquina Los Tipales del barrio Chijra de la ciudad de San Salvador de Jujuy, previa verificación del título del bien, dentro de los cinco (5) días hábiles de realizada la inscripción, bajo apercibimiento de traslado del mismo a un predio al descubierto, a donde deberá presentarse el comprador a retirarlo, asumiendo todos los gastos de traslado, más un canon diario por estadía. No constando en el portal el pago por el adjudicatario en el plazo de 72 hs., será considerado remiso y se dará aviso





al segundo mejor postor para que proceda al pago y en el caso que éste no mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Ante el incumplimiento del adjudicatario, la Administración General del MPA de Jujuy quedará habilitada para perseguir el cobro de la suma que resulte de calcular el veinte por ciento (20%) del valor ofertado, en concepto de cláusula penal por incumplimiento de su oferta, según lo dispuesto por los artículos 974 y 790 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. A tal efecto, la autoridad de aplicación en caso de declarar remiso al adjudicatario, emitirá un certificado de deuda, siendo el monto resultante destinado a la cuenta de M.P.A. Se deja aclarado que los rodados a subastar se rematarán en el estado de uso y conservación que se encuentran y los gastos -tanto de inscripción o cualquier otro gasto resultante de la presente subasta- son a cargo del adquirente. – Dese a publicidad. – M.P.N. Sedrón Mariela Cristina – Sr. Guillermo José Acho – Cr. Pablo Leonardo Gómez.-

15/20/22 NOV. S/C.-

EDICTOS DE MINAS

DR. PABLO GABRIEL READ, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 279-V-2004** ha dispuesto la publicación del presente EDICTO correspondiente al expediente de referencia, y en el que se ha dictado la RESOLUCION N° 67-J-2024: “San Salvador de Jujuy, 26 de septiembre de 2024; VISTO (...) CONSIDERANDO (...); RESUELVE: **ARTICULO 1°:** Conceder a favor de **MINA PIRQUITAS SA**, CUIT N°30-67989306-4, permiso de Exploración o Cateo de sustancias minerales de Primera Categoría, en el Distrito PIRQUITAS, Departamento RINCONADA de esta Provincia, sobre una superficie de CUATRO Mil TRESCIENTAS OCHENTA Y DOS HECTAREAS CON CUARENTA AREAS (4.382, 40 ha.) - 9 Unidades de Medida Art. 29 C.M.-, conforme ubicación dada por Registro Grafico a fs. 156, sobre terreno de propiedad de MINA PIRQUITAS INC, BASALE FRANCISCO, BARES FRANCISCO, DESSY SILVERIO Y MALENCHINI FERNANDO (informes de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 193/196, 228/231, 241/244 y 341/345), ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE COYAHUAIMA (informes de la Secretada de Pueblos indígenas, fs. 186 y 309), en los que no se registran solicitudes de adjudicación individual (Informe de Instituto Jujueño de Colonización, fs. 320), en las condiciones y limitaciones establecidas por los Arts. 27, 31 a 41 y ccdd. C.M. y Art. 44. C.P.M. **ARTICULO 2°:** Fijar como plazo de concesión QUINIENTOS CINCUENTA (550) DIAS CORRIDOS, los que se empezaran a computar TREINTA (30) DIAS después de su notificación, conforme Art. 30 C.M. y Art. 45 C.P.M. Al cumplirse TRESCIENTOS (300) DIAS, la titular deberá liberar una extensión del pedimento equivalente a la mitad de la superficie que exceda de CUATRO (4) unidades de medida -MIL CIENTO NOVENTA Y UN HECTAREAS CON VEINTE AREAS (1191,20 ha.). Antes del vencimiento del plazo fijado, la titular deberá peticionar la liberación del área, indicando las coordenadas del área que mantiene. No efectuado el pedido de liberación por la titular, previo informe de Registro Grafico, se procederá de oficio, aplicándose una multa igual al doble del canon abonado (Art. 30, 2° parr. C.M.). Al vencimiento del plazo de concesión, el permiso de cateo quedara caduco de pleno derecho por el solo transcurso del término acordado para su duración (Art 48 CPM). **ARTICULO 3°:** Dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación, deberán quedar instalados los trabajos de exploración descriptos en el formulario de Programa Mínimo de Exploración (fs. 06/07), los que no podrán diferirse salvo que acredite causa justificada (Art. 30, 3° y 4° párrafo C.M. y Arts. 45, 1° parr. y 49 C.P.M.). **ARTICULO 4°:** La concesionaria deberá cumplir con las prescripciones del Decreto N° 7751-DEyP-2023 reglamentario de Ley N° 5.063 General de Medio Ambiente, para actualización Bianual del Informe de Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución N° 129/2022 de la Dirección Provincial de Minería del 17/11/2022 y las condiciones allí impresas, previo a continuar las tareas de exploración (Art. 256 y ccs. del C.M. y Art. 55 y ccs. del Decreto N° 7751-DEyP-2023). **ARTICULO 5°:** Dentro del plazo de NOVENTA (90) DIAS siguientes al vencimiento del permiso de exploración, la titular deberá presentar información y documentación obtenida en el curso de las investigaciones, bajo apercibimiento de aplicarle una multa igual al doble del canon abonado (Art. 30 ultimo parr. C.M. y Art. 45, 2° parr. C.P.M.). **ARTICULO 6°:** Publíquese edicto en el Boletín Oficial por UN (1) día (Art. 27 y 53 CM), quedando su confección y diligenciamiento a cargo del titular, debiendo adjuntarlo para control y firma en el plazo de CINCO (5) días de notificado de la presente, diligenciarlo dentro de los CINCO (5) días posteriores y adjuntarlas dentro de los CINCO (5) días siguientes desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de ley (Art. 27 CPM). **ARTICULO 7°:** INTIMASE a MINA PIRQUITAS SA, a reponer tasa retributiva de servicio (\$ 122.900), de conformidad a lo dispuesto por Ley N° 6372 Anexo V -Art. 9 B.4.e., en el plazo de QUINCE (15) DIAS de notificado, bajo apercibimiento de no dar trámite a las actuaciones, disponer su archivo, y comunicar el incumplimiento a la Dirección Provincial de Rentas (Art. 312 Ley N° 5.791: "Ninguna autoridad administrativa dará curso a los escritos o tramitara expediente alguno si no se hubiera abonado la tasa correspondiente. Transcurridos QUINCE (15) días de la fecha de la presentación sin que se haya abonado la tasa respectiva, se podrá disponer, sin otro tramite, el archivo de las actuaciones cuando de ello no resulte perjuicio para el Estado", y Art. 31 del mismo cuerpo: "FUNCIONARIOS PÚBLICOS. Los funcionarios públicos, escribanos de registros y magistrados son responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas a los actos que autoricen en el ejercicio de sus respectivas funciones." **ARTICULO 8°:** Por Secretaría tómesese razón, agréguese copia en autos, Notifíquese por cedula al concesionario y entréguese copia de la presente. Cumplido, pase a Escribanía de Minas para inscripción en los registros respectivos; a Registro Grafico y Coordinación de Digitalización para conocimiento y demás efectos. Notifíquese al Sr. Secretario de Minería e Hidrocarburos y al Sr. Director Provincial de Minería, confección y diligenciamiento a cargo de la parte. Cumplido, vuelva a Despacho. Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read -Juez de Minas- Ante mí: Dra. María Soledad Martínez - secretaria del Juzgado Admin. de Minas." Publíquese edicto en el Boletín Oficial por UN (1) día (Art. 27 y 53 CM).- San Salvador de Jujuy, 12 de noviembre de 2024.-

20 NOV. LIQ. N° 38065 \$800,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dra. Elba Rita Cabezas, Pte. de trámite de la Vocalía N° 1 de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-162347/2020**, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C039241/2015: GUTIERREZ ELSA ALBERTA; QUISPE ELSA VIVIANA; y OTROS c/ ARRAYA PEDRO; RODRIGUEZ WALTER ARMANDO; y OTROS”, se ha dictado la siguiente resolución: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 10 días del mes de septiembre de 2024, los Sres. Vocales de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial Dres. Elba Rita Cabezas, José Alejandro López Iriarte y Esteban Javier Arias Cau, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, vieron el presente Expte. N° C162347/20 caratulado: “Prescripción Adquisitiva de inmuebles: Gutiérrez Elsa Alberta, Quispe Elsa Viviana, Quispe Matilde Evangelina, Quispe Geraldina Victoria, Quispe Juana Alfonsina y Quispe Santiago Aníbal Javier c/ Arraya Pedro, Rodríguez Walter Armando, Rodríguez Alberto y Rodríguez Angélica” (V cuerpos) y su agregado N° C-039241/15 “Medidas Preparatorias para Prescripción adquisitiva:...”, en los que: La Dra. Cabezas dijo que:... RESUELVE: I. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida en autos por Elsa Alberta Gutiérrez, Elsa Viviana Quispe, Matilde Evangelina Quispe, Geraldina Victoria Quispe, Juana Alfonsina Quispe, Santiago Aníbal Javier Quispe, en contra de Pedro Arraya (hoy su sucesión), Walter





Armando Rodríguez, Alberto Rodríguez (hoy su sucesión) y Angélica Rodríguez y quienes se consideren con derecho al inmueble. En consecuencia, declarar que por la posesión de más de 20 años ha adquirido la parte actora la propiedad del inmueble individualizado con Padrón N-396, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana 16, Parcela 1B, ubicado en calle Suipacha N° 76, ciudad de La Quiaca, Departamento de Yavi, Provincia de Jujuy, según plano de mensura para prescripción adquisitiva aprobado por resolución N° 14596 de la Dirección Provincial de Inmuebles de fecha 4/12/14. 2. Imponer las costas por el orden causado, conforme los considerandos expresados, difiriendo la regulación de honorarios para cuando existan pautas suficientes para ello. 3. Ordenar la publicación de los edictos de la parte dispositiva de la sentencia. 4. Firme y ejecutoriada la presente sentencia, librar oficio a la Dirección General de Inmuebles para la inscripción dispuesta en el punto 1°, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la parte actora. 5. Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, dese intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas, debiendo darse cumplimiento a las normas impositivas, protocolícese y oportunamente archívese. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas- José Alejandro López Iriarte- Esteban Javier Arias Cau- Juez, Ante Mi Dr. Pablo Carrillo- Prosecretario.-

15/20 NOV. LIQ. N° 38042 \$1.500,00.-

El DR. ESTEBAN JAVIER ARIAS CAU Juez de la VOCALÍA 3 DE LA CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL SALA I, en el expediente C-127431/2018, caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: CRUZ, ANTONIO c/ LOPEZ, JORGE EDUARDO", se ha dictado la siguiente sentencia: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 25 días del mes de octubre de 2024 ...Por todo lo expuesto, la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial: RESUELVE: 1°) Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida en autos por el Sr. Antonio CRUZ, D.N.I. N° 8.201.659, en consecuencia declarar que –por la posesión de más de veinte años cuyo plazo se ha cumplido el 3 de febrero de 1995- ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en calle Belgrano N°674 , de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy individualizado como Padrón N-4492, Circunscripción 1, Sección 7, Parcela 1144, MATRICULA N-357 según plano de mensura para prescripción adquisitiva N° 459 de la Dirección Provincial de Inmuebles de fecha 10 de noviembre de 2017, visado en fecha 14 de mayo de 2010 (hoy individualizada como Parcela 17, Manzana 14, Padrón N-5254, Matrícula N-4185, conf. Resolución N° 559/2017 de la Dirección Provincial de Inmuebles)... 2°) Imponer las costas por el orden causado, conforme a los considerandos (art. 444, tercer párrafo del CPCyC)... 3°) Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se arrimen elementos suficientes para tal fin... 4°) Ordenar la publicación de los edictos de la parte dispositiva de la sentencia, atento a la naturaleza de orden público de todo cuando hace a la adquisición del dominio por prescripción adquisitiva... 5°) Firme y ejecutoriada la presente sentencia, librar oficio a la Dirección General de Inmuebles para la inscripción dispuesta en el punto 1°, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la parte actora... 6°) Registrar, notificar por cédula, debiendo darse cumplimiento a las normas impositivas, protocolícese y oportunamente archívese. Fdo. Dres. Esteban J. Arias Cau -Juez Pte de trámite-, Elba R. Cabezas -Vocal- y José A. López Iriarte – Vocal-. Ante mi Dra: N. Yamila Cazón Secretaria-" Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.- CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Sala N° I, Vocalía N° 3.- San Salvador de Jujuy, 8 de Noviembre del 2024.-

20/22/25 NOV. LIQ. N° 38089 \$2.250,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

De acuerdo a la Resolución N° 236-SBDS-2024. Expediente N° 1102-558-2023.- Sr. **NICOLÁS DI FORTE y otros**, presentan un informe a todos los interesados y a la sociedad en general, esta iniciativa productiva en base a un Plan de Manejo Forestal Sustentable, que se gestiona ante la secretaria de desarrollo sustentable, ministerio de ambiente, mediante expediente 1102-558-2023 y resolución de inclusión N° 236/2024 (SBDS), y cuyos antecedentes obran en dicha repartición. El mismo plantea esquemas de manejo mixto para zonas de interfase, así como conservación, según está estipulada en las normativas vigentes. Dicho proyecto corresponde a **FCA. JUAN GALÁN**, ubicada en el Dpto. Gral. Belgrano, distrito Capital, provincia de Jujuy, cuya identificación catastral es Padrón A-67713 con una superficie de 453,1346 Has. Su Titular es el Nicolás Di Forte y otros, domiciliado en San Salvador de Jujuy.- Se informa que la Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en oficinas centrales de esta Repartición, en calle Republica de Siria 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para su consulta.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Nicolás Di Forte.-

15/20/22 NOV. LIQ. N° 38048 \$2.250,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 194-SBDS-2024. Expediente N° 1102-559-2023.- Sr. **NICOLÁS DI FORTE y otros**, presentan un informe a todos los interesados y a la sociedad en general, esta iniciativa productiva en base a un Plan de Manejo Forestal Sustentable, que se gestiona ante la secretaria de desarrollo sustentable, ministerio de ambiente, mediante expediente 1102-559-2023 y resolución de inclusión N° 194/2024 (SBDS), y cuyos antecedentes obran en dicha repartición. El mismo plantea esquemas de manejo mixto para zonas de interfase, así como conservación, según está estipulada en las normativas vigentes. Dicho proyecto corresponde a **FCA. BARRIO NORTE**, ubicada en el Dpto. Gral. Belgrano, distrito Capital, provincia de Jujuy, cuya identificación catastral es Padrón A-108903 con una superficie de 54.9420 Has. Su Titular es el Nicolás Di Forte y otros, domiciliado en San Salvador de Jujuy.- Se informa que la Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en oficinas centrales de esta Repartición, en calle Republica de Siria 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para su consulta.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Nicolás Di Forte.-

15/20/22 NOV. LIQ. N° 38050 \$2.250,00.-

De conformidad a la Resolución Conjunta N° 004-FE y HF3-2024 el Sr. Fiscal del Estado de la Provincia de Jujuy en conjunto con el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, en el carácter de liquidadores del **Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.**, en proceso de liquidación, dispuesta por Ley 6233 y designados por Decreto Provincial N° 4003-G/21, convocan a los fines de que se proceda a la **venta** de Joyas, Oro en Lingotes, Pepitas de oro y demás bienes dados en garantía por créditos pignoratícios, en el estado en el que se encuentran, venta en lotes, con BASE establecida para el oro según cotización del Banco Ciudad de Buenos Aires y para el resto de los bienes será el Valor de Mercado, bajo la modalidad de **subasta pública electrónica**, a través de la página Web <https://subastas.jujuy.gob.ar>, conforme el Reglamento aprobado por Resolución N°EX2024-00083962-JUJ-MHF, con intervención de la Martillera Pública designada, Noelia Romina Armata Kotting, M.P. N° 397, Profesional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por lo que no se abonará comisión alguna que por ley corresponda por la labor a desarrollar, de conformidad a lo previsto en el art. 20° de Ley Provincial Nro. 4152.





El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día martes 26 de noviembre del corriente año, a las 10:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día viernes 29 de Noviembre de 2024, a las 10:00 hs. A tales efectos, publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días hábiles, San Salvador, Provincia de Jujuy, 14 de noviembre de 2024.-

15/20/22. S/C.-

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente N° 613-682-2024** caratulado: "CREACION DE PARTIDA N° 35021 POR INSCRIPCIÓN AL DERECHO USO DE AGUA DE DOMINIO PUBLICO A NOMBRE DEL SR. JOSE DAVID CAZON – PARCELA UBICADA EN GUAYACAN – FRAILE PINTADO – DPTO. LEDESMA", el Sr. José David Cazón, D.N.I. N° 25085623, solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 6,00 has. De Carácter Eventual, sobre el Lote 578 - Padrón E-16730 - Matrícula E-19257, con una superficie total de 10,0031 has., ubicado en Guayacan – Distrito Fraile Pintado - Dpto. Ledesma, a derivarse el agua del Río Ledesma. Se ha dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas – Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados. SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de noviembre de 2024. Fdo. Ing. Guillermo A. Sadir.-

20/22/25/27/29 NOV. S/C.-

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente N° 613-645-2024** caratulado: "INSCRIPCIÓN DERECHO DEL USO DE AGUA DE DOMINIO PUBLICO, IDENTIFICADO CON LA PARTIDA 35019 A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA GENERAL DE INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A. INMUEBLE UBICADO EN DISTRITO LA CANDELARIA – DPTO. LEDESMA el SR. JOSÉ MARÍA MIGUEL DEBUCHY, D.N.I. N° 10964806, solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 36,00 has. De Carácter Eventual, sobre el Lote 29 - Padrón E-396 - Matrícula E-21124, con una superficie total de 9268.4076, 80 has., ubicado en Distrito La Candelaria - Dpto. Ledesma, a derivarse el agua del Arroyo Lapachal y Ríos Candelaria y Caulario. Se ha dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas – Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados. SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de noviembre de 2024. Fdo. Ing. Guillermo A. Sadir.-

20/22/25/27/29 NOV. S/C.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARÍA N° 13, en el **Expte. N° C-096457/2017**, caratulado: "EJECUTIVO: VALLE FERTIL S.A. c/ MURUAGA, GRACIELA BEATRIZ", se hace saber a la demandada Sra. MURUAGA, GRACIELA BEATRIZ, la siguiente PROVIDENCIA: "San Salvador de Jujuy, 28 de Marzo del 2023. Proveyendo el escrito N° 624013 y atento las constancias de autos, notifíquese el proveído de fs. 21 en un diario local, de igual tenor y efectos al dispuesto en el proveído de fecha 30/03/2021. Se hace saber que la confección de las diligencias ordenadas precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento del deber de colaboración (art. 50 y 72 del C.P.C.). Notifíquese por cédula" PROVEÍDO DE FECHA 30/03/2021: "San Salvador de Jujuy, 30 de Marzo del 2021. Atento a lo solicitado y a las constancias de autos, y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art. 162 del C.P.C., notifíquese al mismo el proveído de fs. 21 mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.). Se hace saber la confección de la diligencia dispuesta precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento de deber de colaboración (arts. 50 y 72 del CPC), quien deberá acompañar la misma para su confronte y firma por la actuario. Notifíquese por cédula. M.C.-" PROVIDENCIA DE FS. 21: "San Salvador de Jujuy, 24 de noviembre de 2017.- 1) Téngase presente el informe actuarial obrante a fs. 15 vta., en consecuencia por cumplida la intimación de fs. 15 punto 3.- 2) Proveyendo la presentación que antecede, agréguese y ténganse presentes las constancias de pago de Tasa de Justicia, C.A.P.S.A.P. y Estampilla Profesional.- 3) De conformidad a lo previsto por los Art. 472 y 478 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la SRA. MURUAGA, GRACIELA BEATRIZ, D.N.I. 17.869.373, por la suma de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 13/100 CENTAVOS (\$14.356,13) en concepto de capital con más la de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS CON 84/100 CENTAVOS (\$4.306,84) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DÍAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 4) Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 5) Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del C.P.C.- 6) Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades inherentes del caso."Publíquense Edictos por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).-

20/22/25 NOV. LIQ. N° 38076 \$2.250,00.-

El Dr. SEBASTIAN CABANA, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° C-234760/23** caratulado "EJECUTIVO: RAMIREZ, FRANCO OSCAR EDUARDO c/ VALENCIA, CARLOS DANIEL" procede a notificar el siguiente proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de abril de 2024.- Atento las constancias de autos y previo a proveer lo solicitado en el escrito digital N° 1163609 por el DR. SOLIZ, JOSE ANDRES, notifíquese por Edictos al demandado: SR. VALENCIA, CARLOS DANIEL, D.N.I. N° 25.954.786 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts 472 y 478 del CPC, intímase al accionado a depositar la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 432.000.-) reclamado por capital con más la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 129.600.-) para acrecidas legales. Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Hágase saber a la parte demandada que las





copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquese edictos por tres veces en CINCO DIAS, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y líbrense Edictos (Art. 154 CPC).- FDO. DR. R. SEBASTIAN CABANA, JUEZ ante mi DR. SERGIO A. ALVAREZ, Secretario.” Publíquese edictos por tres veces en CINCO DIAS, en un diario local y en el Boletín Oficial.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de abril de 2024, Secretaría N° 8, a cargo del DR. SERGIO A. ALVAREZ, Secretario.-

20/22/25 NOV. LIQ. N° 37995-38090 \$2.250,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 495-E-JUJ-SCA#MA/2024- Expediente N° 1102-59-G-2024.-Se informa a los interesados que, en el marco del proyecto de ampliación y mejora en la gestión integral de RSU propuesto por la empresa **GIRSU JUJUY S.E.**, se encuentra a disposición para consulta el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) perteneciente al Expediente N° 1101-59-G-2024, caratulado: “S/ FACTIBILIDAD AMBIENTAL DE LA PLANTA DE BIOGAS Y SEGUNDO RELLENO SANITARIO A UBICARSE EN EL CENTRO AMBIENTAL JUJUY”, el mismo puede ser consultado en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sito en calle República de Siria 147 o a través de la web en la siguiente dirección: <https://ambientejujuy.gob.ar/calidad-ambiental-eia-proy-e/>- Fdo. María Cecilia Ibáñez- Coordinadora.-

20/22/25 NOV. LIQ. N° 37318-37319-37322 \$2.250,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 2, en el Expte n° C-254742/2024 caratulado: Sucesorio Ab Intestato causante: RUIZ ISABEL MARIA Solicitante: Ruiz Salvador, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. **ISABEL MARIA RUIZ DNI 5.731.227.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 19 de octubre 2024.-

15/20/22 NOV. LIQ. N° 37986 \$750,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13 en Expte. N° C-229021/23 caratulado “Sucesorio: PORTAL, SABINA”; cita y emplaza; por el término de treinta días a herederos y acreedores de la Sra. **SABINA PORTAL, D.N.I. N° F 5.198.533.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretario: Dra. María Valeria Zarate.- San Salvador de Jujuy, 20 de Febrero de 2024.-

20/22/25 NOV. LIQ. N° 38073 \$2.250,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte: n° C-235060/2023 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: de ELDA BLANCA TERAN y MARISA DEL VALLE VILCA Solic. Por Vilca José Sebastián y Vilca Auhalli Oriana Ludmila del Valle “, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. **ELDA BLANCA TERÁN, DNI N° 5.750.034** y de la Sra. **MARISA DEL VALLE VILCA, DNI N° 17.441.581.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Espeche María Leonor Del Milagro- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.- San Salvador de Jujuy, 11 de Junio de 2024.-

20/22/25 NOV. LIQ. N° 38082 \$750,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **DON ESCOTORIN, FERMIN (DNI 6.947.000)** (Expte. N° D-052918/24). Publíquese en Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria. Libertador General San Martín, 16 de Septiembre de 2024.-

20 NOV. LIQ. N° 38066 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-260526/2024 caratulado “Sucesorio Ab Intestato: ESPINOSA, JUAN PABLO”, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de: **JUAN PABLO ESPINOSA, DNI: M7.284.370.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Secretaria: Dra. María Valeria Zárate.- San Salvador de Jujuy, 30 de octubre de 2024.-

20 NOV. LIQ. N° 38063 \$750,00.-

EL Juzgado Multifueros Civil y Comercial, de Ciudad Perico, Provincia de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y todo los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **TOMÁS MENDOZA PLASENCIA, D.N.I. N° 93.954.884, y MÁXIMA FORTUNATA ARENAS, D.N.I. N° 2.611.954,** cuya sucesión se tramita mediante Expte. C-261.143/24. Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación), y en un Diario local, por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.). Fdo. Gonzalo Sánchez Russo- Prosecretario Técnico Administrativo.- Ciudad Perico, Provincia de Jujuy, 12 de noviembre del 2024.-

20 NOV. LIQ. N° 38067 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. N° C-260546/2024 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de ANDRADE, LUIS ATILIO SABINA”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **ANDRADE, LUIS ATILIO SABINA, D.N.I. N° 25.287.321** de estado civil: soltero, fallecido el 27 de Agosto de 2024 en el Departamento Palpalá de la Provincia de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día





Noviembre, 20 de 2024.-

(Art. 602 inc. 2° del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante.- A cargo del Dr. Álvarez, Sergio Andrés, Secretario.- San Salvador de Jujuy, 05 de noviembre de 2024.-

20 NOV. LIQ. N° 38072 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sra. **DIONICIA QUISPE, DNI N° 5.287.021.-** Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mallagray, Valentina- Prosecretario- Fdo. Mallagray Valentina- Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 14 de septiembre de 2023.-

20 NOV. LIQ. N° 38010 \$750,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 -Secretaría N° 1- de la Provincia de Jujuy, a Cargo del Dr. Juan Pablo Calderón -Juez- Dra. Jaitovich Valeria Alba. Firma Habilitada.- en el Expte. N° C-260457/2024 "Sucesorio Ab-Intestato: QUISPE, JUAN HERMENEGILDO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **QUISPE, JUAN HERMENEGILDO D.N.I. N° 10.967.663.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria N° 1, Proc. Jaitovich Valeria Alba. Firma Habilitada.-San Salvador de Jujuy, 05 de Noviembre de 2024.-

20 NOV. LIQ. N° 38033 \$750,00.-

El Juzgado de Multifueros Perico- Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-253658/24, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de **SARAVIA, SANTOS OSVALDO (DNI N° 12.068.543)** cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial (art 2.340 C.C.y CN) y por un día en un Diario Local (art. 602 inc 2 CPCC).- Ante Mi: Dr. Gonzalo Sánchez Russo, Prosecretario Técnico Administrativo. Ciudad Perico, 12 de noviembre de 2024.-

20 NOV. LIQ. N° 38079 \$750,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo de la Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro, Secretaría N° 12 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-258775/24 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ROMERO, EDUARDO Solic. Por Romero, María Alba y Romero, Cristina Angélica", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **ROMERO, EDUARDO, DNI 8.195.668.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por un día (art. 602 del C.P.C.).- Fdo. Rivero María Noelia Isabel- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 12 de noviembre de 2024.-

20 NOV. LIQ. N° 38094 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el Expte. N° C-213146/2022. Caratulado: Sucesorio Ab Intestato: TABARCACHI ALICIA TERESA a herederos y acreedores de los bienes de Doña **TABARCACHI ALICIA TERESA D.N.I. N° 12.077.999,** por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Guillermina Sequeiros- Secretaria de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 23 de Mayo de 2.023.-

20 NOV. LIQ. N° 38071 \$750,00.-

